

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**Recomendación<sup>1</sup> No: 04/2021**

**Asunto:** Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Agua.

**Autoridad:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**Quejas:** 043/2019, 161/2019, 062/2020, 064/2020 y 065/2020 Acumuladas.

**Quejosos:** [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (vecinos de las colonias de esta ciudad mencionada)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, además de los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento, procedió al estudio de los expedientes de queja acumulados 043/2019, 161/2019, 062/2020, 064/2020 y 065/2020, por negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de agua, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

<sup>1</sup> Los hechos descritos en la presente Recomendación, fueron originados por omisiones cometidas por parte de servidores públicos de administraciones anteriores del Ayuntamiento en Ciudad Victoria, Tamaulipas; sin embargo, se dirige a la actual autoridad desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

de esta ciudad, en agravio de algunos vecinos de las colonias de la localidad, los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como de oficio (vecinos de las colonias de esta ciudad mencionada).

## I. ANTECEDENTES

1. Esta Comisión recibió los escritos de queja de los CC. [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2019, quienes expusieron lo siguiente:

**Escrito de fecha 24 de enero de 2019, signado por el C. [REDACTED]:**

*"...Que el de la voz manifiesto que celebré contrato de servicio de Agua y Drenaje ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad capital en fecha 03 de diciembre de 2003, con número de contrato [REDACTED], es importante señalar que poco más de seis meses dicho servicio ha sido pésimo ya que solo cuento con el vital líquido en ocasiones de 22:00 a 06:00 horas por día, pero primero y antes de llegar el agua sale de mi tubería gran cantidad de aire alterando la marcación del medidor como si verdaderamente fluyera del mismo el vital líquido y extrañamente mis vecinos de enfrente como de la parte de atrás de mi terreno si cuentan con el servicio de agua, es preciso mencionar que no obstante estar sufriendo por el abastecimiento del agua siempre he sido puntual del pago de mi servicio, pero solo en esta ocasión este último recibo no lo he cubierto ya que me parece injusto de que pague el servicio sin gozar de este. Por lo que solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos para que se realicen las investigaciones correspondientes y me resuelvan mi problema que no solamente es el derecho a gozar del vital líquido si no también se me violenta el derecho a la salud del cual tengo, pues al no contar con el agua y sin desearlo se puede*

ocasionar en mi hogar riesgos sanitarios, o bien como alternativa se ve la posibilidad de que mi línea sea reconectada a la línea de los vecinos que si cuenta con el suministro de agua”.

**Escrito de fecha 28 de junio de 2019, signado por la C. [REDACTED]:**

“...Por medio del presente los habitantes de la Col. Simón Torres de esta Ciudad, acudimos a esta Dependencia con el propósito de encontrar la ayuda y el apoyo a nuestra demanda de la falta de agua que por más de tres semanas hemos padecido y que hasta el día de hoy tanto las autoridades municipales así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) no nos han dado solución a este ya grave problema de desabasto de agua. En la mayoría de los hogares de nuestra Colonia, la situación se ha vuelto desesperante ya que en algunos casos ya se comienzan a presentar casos de infecciones, enfermedades diarreicas, etc., causadas por la falta de higiene en los sanitarios ya que al no contar con agua, cada vez se vuelven más insalubres dichos sanitarios y la población se ha vuelto vulnerable a estos padecimientos aunado a las altas temperaturas climatológicas que prevalecen en nuestra Ciudad, también se han presentado algunos casos de deshidratación y golpes de calor. El servicio de agua que tenemos por la red es irregular ya que se presenta cada tercer día pero sólo dura media hora y con una mínima presión que sólo alcanza a llenar 2 botes de 20 litros, por tal situación y ante la necesidad, recurrimos a hacer plantones en las oficinas de “COMAPA” para que nos dieran solución a este problema y en un principio nos estuvieron mandando una pipa la cual acudía dos veces por semana, pero desde el lunes pasado acudió la pipa No. 4 y sólo le dio servicio a 4 personas, ya que el chofer que sé que se llama Luis al llenarle un tinaco de agua que traía en una camioneta a una persona que lo conocía que no iba de esta Colonia, la gente le reclamó al chofer y él se enojó y dejó de dar el servicio a la demás gente de la Colonia, diciéndonos que ya no iba a darnos agua y que le hiciéramos como quisiéramos que él era influyente y así le mandaran a cualquier funcionario, no nos iba a dar nada de agua, se le llamó al señor [REDACTED] quien es Jefe o Encargado de distribuir las pipas para

*informarle lo sucedido y no atendió nuestra queja siendo que desde el lunes 24 ya no contamos con el servicio de las pipas ni agua de red hasta el día de hoy. Por esta situación nos dirigimos el martes 25 a las instalaciones de "COMAPA" pero se nos impidió el acceso, llamamos por teléfono y ya nadie nos contesta, ni en el área técnica nos atienden, nos habían dicho que iban a mandar cuadrillas de personal a revisar las conexiones y válvulas para ver dónde estaba el problema, pero sólo quedó en eso... sólo palabrasiii Por tal motivo acudimos a esta Dependencia para que nos ayuden a hacer valer nuestros derechos, pues estamos cansados de la incompetencia de las autoridades desde el personal operativo de cuadrillas hasta los altos funcionarios a quienes no les importamos. Exigimos que se nos dé el agua ya que nosotros pagamos el recibo y por tanto tenemos el derecho a ella, si no lo pagamos vienen a quitarnos los medidores o a cortarnos el servicio que no nos dan. SEÑORES FUNCIONARIOS DE COMAPA, SR. PRESIDENTE MUNICIPAL, sino pueden dar soluciones a este problema, exigimos que dejen el cargo a personas que tengan la capacidad de resolver esta problemática. Queremos autoridades que vean por el pueblo y no que dañen al puebloiii No sean inhumanosiii."*

2. Con motivo de una situación difundida a través de las redes sociales, dentro de las que se documentó la situación de algunos habitantes de esta ciudad capital; así también, de los correos electrónicos enviados por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales remiten los escritos de queja presentados por los C.C. [REDACTED] [REDACTED], relacionados con la falta de agua potable en el municipio, las cuales se textualmente señalan lo siguiente:

3. En fecha 25 de marzo de 2020, el personal de esta Comisión realizó acta mediante la cual se hace constar la publicación que se

da a conocer por redes sociales del medio informativo *Noticias 24 siete*, dentro de la que se describe lo siguiente:

*"...Crisis por falta de agua en #Cd. Victoria es insostenible, obliga a ciudadanos a destapar alcantarillas para extraer aguas negras para llevar a sus hogares. Lanzan fuerte reclamo a [REDACTED] y le piden no regresar a las colonias que no será bien recibido..."*

4. El C. [REDACTED], en fecha 23 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente:

*"...sabemos que el agua es un servicio de primera necesidad y nosotros en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la COMAPA ya nos tiene 5 días sin una gota de agua, el recibo ya llegó, ya lo pagué y no tengo agua tengo derecho a este servicio y sabemos que para los sectores donde viven los funcionarios de gobierno tanto municipal como estatal nunca les falta el agua y nosotros nunca tenemos, no es justo ya no sabemos qué hacer, por favor ayúdenos..."*

5. El C. [REDACTED], en fecha 14 de marzo de 2020, hizo consistir su queja en lo siguiente:

*"...La falta de agua en el sector donde viven mis padres, son dos personas con dificultades del movimiento, una discapacidad y la otra con cirugía que delimita el movimiento. El agua es un derecho humano y se está privando de ella desde hace varios días, el suministro se utiliza además para necesidades básicas, también para curaciones y limpieza de área amputada..."*

6. Una vez analizado el contenido de las quejas, se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite, radicándose con los números 043/2019, 161/2019, 062/2020, 064/2020 y 065/2020 Acumuladas, y se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la

exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre cada caso.

7. En cuanto hace a las quejas 043/2019 y 161/2019, se procedió enviar al C. [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, la medida cautelar número 012/2019, consistente en que girara sus apreciables instrucciones, a fin de que se suministre el vital líquido en forma suficientes, salubre, aceptable y asequible para consumo personal y doméstico, tanto del C. [REDACTED] como de las personas que habitan en su domicilio.

8. Asimismo, en referencia a las quejas 062/2020, 064/2020 y 065/2020, se giró oficio a los C.C. [REDACTED], entonces Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, así como la medida cautelar número 28/2020, a fin de que se adopten las medidas adecuadas con el objeto de que se garantice el suministro del vital líquido en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y constante para el consumo personal y doméstico, tanto a los habitantes de la colonia [REDACTED], como al resto de las personas que habitan en esta ciudad capital, enfatizando los sectores que tiene mayor posesión a encontrarse en situaciones de vulnerabilidad.

9. En este sentido, en esta propia fecha, a fin de que no exista contradicción en la resolución que se emita, se determinó de acumular las quejas 043/2019, 161/2019,

062/2020, 064/2020 y 065/2020, toda vez que se ordenó valorar en conjunto dichas alegaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

10. Bajo esta lógica, dentro de la radicación del expediente de queja 043/2019, se ordenó girar solicitud de informe y medida cautelar número 012/2019 al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en esta ciudad, consistente en que se girara instrucciones a fin de que se suministrara el vital líquido en forma suficiente, salubre, aceptable, y asequible para consumo personal y doméstico; mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo de 2019, el Lic. [REDACTED], Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) en esta ciudad, informó lo siguiente:

*"... Se ha tomado la **medida cautelar** recomendada en base a la problemática expuesta, ya que es un sector de colonias intermitentes, "se está trabajando y haciendo esfuerzos de rebombeo de agua por las mañanas como lo demostramos en las pruebas y video que presentamos...". [sic]*

11. Mediante oficio sin número, de fecha 05 de febrero de 2019, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador General Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de esta ciudad, rindió el informe referente a la queja número 043/2019, manifestando lo siguiente:

*"...Los sectores intermitentes de las colonias [REDACTED] y [REDACTED] se abastecen del tanque Betel, el cual a su vez reciben el agua por bombeo del tanque Alta Vista, en este último se alterna el bombeo un día, esto debido a la época de estiaje tan severa que desde hace varios años, no han permitido que los mantos acuíferos que abastece a la ciudad, recuperen sus niveles ópticos de Operación así como la falta de infraestructura para hacer llegar el agua de la presa Vicente Guerrero a través del acueducto, el cual está a su máximo capacidad, esto impide que se pueda dar continuidad al bombeo en esa zona y su altura geográfica de la ciudad, solicitamos su comprensión al problema. Por esa misma manera el señor José Matilde García Bonilla es beneficiado mes tras mes de descuentos y aplicados por servicio deficiente". [sic]*

12. Mediante oficio número COMAPA/CJ/0958/2019, de fecha 19 de agosto del 2019, el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, rindió el informe referente a la queja número **161/2019**, en el que estableció lo siguiente:

*"... El pasado 07 de agosto del presente año, se recibió en estas oficinas de Gerencia General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria el Oficio 06211/2019, donde solicita informes derivado del Expediente 0161/2019, con motivo de una queja presentada por la C. [REDACTED] en fecha 28 de junio de 2019, mediante el cual denunció presuntos actos violatorios de derechos humanos los que al analizarlos la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tuvo a bien calificarla como NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE AGUA. Y donde nos solicita un INFORME en el cual precisemos si son ciertos o no los actos u omisiones que se imputan así como que exprese los antecedentes motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación, independientemente de otros elementos que considere pertinentes, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de*

dicho oficio el cual se recibió el día 7 de agosto de 2019 y cual fenecería el día 20 de agosto del mismo año. Y que en estricto apego a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en su artículo 36, en caso de falta de presentación del informe o de la documentación que lo apoye, así como un retraso injustificado del mismo, se establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman salvo prueba en contrario. Y que para mejor análisis por parte de este Organismo y atención del caso en particular se reproducirá bajo las salvedades de la protección de datos personales que a le letra expuso el quejoso lo siguiente:

"Cd. Victoria, Tam. A 28 de junio del 2019. Lic. ██████████, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Por medio del presente los habitantes de la Col. ██████████ de esta Ciudad, acudimos a esta Dependencia con el propósito de encontrar la ayuda y el apoyo a nuestra demanda de la falta de agua que por más de tres semanas hemos padecido y que hasta el día de hoy, tanto autoridades municipales así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) no nos han dado solución a este ya grave problema de desabasto de agua. En la mayoría de los hogares de nuestra Colonia la situación se ha vuelto desesperante ya que en algunos casos ya se comienzan a presentar casos de infecciones enfermedades diarreicas etc., causadas por la falta de higiene en los sanitarios ya que al no contar con agua cada vez se vuelven más insalubres dichos sanitarios y la población se ha vuelto vulnerable a estos padecimientos aunado a las altas temperaturas climatológicas que prevalecen en nuestra Ciudad, también se han presentado algunos casos de deshidratación y golpes de calor. El servicio de agua que tenemos por la red es irregular ya que se presenta cada tercer día pero sólo dura media hora y con una mínima presión que sólo alcanza a llenar 2 botes de 20 litros, por tal situación y ante la necesidad, recurrimos a hacer plantones en las oficinas de "COMAPA" para que nos dieran solución a este problema y en un principio nos estuvieron mandando una pipa la cual acudía dos veces por semana, pero desde el lunes pasado acudió la pipa No. 4 y sólo le dio servicio a 4 personas, ya que el chofer que sé que se llama Luis al llenarle un tinaco de agua que traía en una camioneta a una persona que lo conocía (que no era de esta Colonia), la gente le reclamó al chofer y él se enojó y dejó de dar el servicio a la demás gente de la Colonia, diciéndonos que ya no iba a darnos agua y que le hiciéramos como quisiéramos que

él era influyente y así le mandaran a cualquier funcionario, no nos iba a dar nada de agua, se le llamó al señor [REDACTED] quien es Jefe o Encargado de distribuir las pipas para informarle lo sucedido y no atendió nuestra queja siendo que desde el lunes 24 ya no contamos con el servicio de las pipas ni de agua de red hasta el día de hoy. Por esta situación nos dirigimos el martes 25 a las instalaciones de "COMAPA" pero se nos impidió el acceso, llamamos por teléfono y ya nadie nos contesta, ni en el área técnica nos atienden, nos habían dicho que iban a mandar cuadrillas de personas a revisar las conexiones y válvulas para ver donde estaba el problema, pero sólo quedó en eso... sólo palabrasiii. Por tal motivo acudimos a esta dependencia para que nos ayuden a hacer valer nuestros derechos, pues estamos cansados de la incompetencia de las autoridades desde el personal operativo de cuadrillas hasta los altos funcionarios a quienes no les importamos. Exigimos que se nos dé el agua, ya que nosotros pagamos el recibo y por tanto tenemos el derecho a ella, si no lo pagamos vienen a quitarnos los medidores o a cortarnos el servicio que no nos dan. Señores funcionarios de COMAPA, Sr. Presidente Municipal, sino pueden dar soluciones a este problema, exigimos que dejen el cargo a personas que tengan la capacidad de resolver esta problemática. Queremos autoridades que vean por el pueblo y que no dañen al puebloiii No sean inhumanosiii Atentamente. Vecinos de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Representante Sra. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. PD. Anexan conversaciones impresas vía whatsapp donde se solicitaba el servicio de pipas así como recibos de pago por servicio de lavandería que ante la falta de agua algunos vecinos hemos tenido la necesidad de acudir a dichos lugares. Por lo anteriormente plasmado se desprende lo siguiente para conocimiento y contestación al expediente 0161/2019 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas.

INFORME. En la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 29 las características y rubros que se deben colmar para poder iniciar o proseguir a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público.

Que para mejor comprensión se transcribe:

ARTÍCULO 29. Las quejas deberán presentarse por escrito en el que se expondrá:

- I. El nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre;
- II. La autoridad o servidor público a quien se impute responsabilidad o los datos que permitan su identificación;
- III. Los actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones de derechos humanos;
- IV. Las pruebas que se exhiben o puedan proporcionarse directamente en su caso.

Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración.

Las quejas podrán presentarse en forma oral solamente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad y en casos urgentes por cualquier medio de comunicación electrónica.

No se admitirán comunicaciones anónimas por lo que toda queja o reclamación deberá notificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación si el quejoso no se identifica y la firma o impone su huella digital en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio sus escritos deberán ser entregados a la Comisión sin demora alguna para ello el quejoso o denunciado podrá valerse del encargo del centro respectivo o enviar su escrito con cualquier persona de su confianza.

De la cual esta dependencia COMAPA tiene a bien dilucidar que el documento que se nos hizo llegar consta de 5 fojas el cual pormenorizado se divide en dos hojas que expresan el acto de denuncia ante la Comisión y que ésta notifica a la Comapa y signado por el Lic. [REDACTED], en segunda instancia 2 fojas más en escrito libre firmado por Sra. [REDACTED] y en tercer instancia hoja con firmas ilegibles y nombres ilegibles de identificación de quienes al no acreditar su personalidad no colman el requisito de identificarse para ingresar una denuncia.

Por tal motivo, dicha denuncia no puede considerarse como un acto grupal dado que no se han identificado el resto de las personas que rubrican la última hoja, pero que no se identifican adecuadamente ni proporcionan dirección alguna que apoye su causa.

Ante tales circunstancias en todo caso se vuelve una queja de carácter individual por parte de la señora [REDACTED] y que todo argumento esgrimido por ésta, se debe de considerar en lo individual y no en lo colectivo por

no colmar los requisitos básicos aludidos en el escrito de queja.

Dicho sea de paso, tal queja procesalmente no se cumplió a cabalidad, dado que en el escrito de la señora [REDACTED], hace mención en su parte final a unos anexos donde se encontrarían (conversaciones vía wathsapp donde se solicitaba el servicio de pipas así como recibos de pago por servicio de lavandería que ante la falta de agua algunos vecinos hemos tenido la necesidad de acudir a dichos lugares) expresa la señora [REDACTED]. Por lo que la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ha obrado ILEGALMENTE y atentando EL DEBIDO PROCESO.

Por lo que del análisis del artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Desde el inicio de este expediente viene VICIADO dado que al radicar una denuncia de actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos deben de apegarse al derecho y cumplir con la legislación que regula el procedimiento.

Mismo que no se cumplió porque en el artículo 29 fracción I y IV claramente NO se identificaron los Signantes de la última foja y NO agregaron los medios probatorios del dicho de la señora por lo que HAY UN ERROR EN EL PROCESO DE ORIGEN.

Y en el propio artículo 29 en sus párrafos denota que No se admitirán comunicaciones anónimas y dicho escrito no contiene las características de "nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio (s) del o de los quejosos. Y era necesario conocer cada uno de los integrantes de la queja debido a que se debía investigar y/o verificar cada caso en concreto por sus situaciones técnicas que en la hidráulica son particulares y a su vez la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, claramente indica que:

#### ARTÍCULO 2

FRACCIÓN LXXVI. Usuarios: Las personas físicas o morales que reciban los servidores públicos.

FRACCIÓN XVI. Padrón de usuarios: La base de datos con las características de cada uno de los predios que conforman el área de factibilidad de los servicios y los datos generales de los propietarios.

FRACCIÓN LXVI. Tarifa. El tabulador autorizado para la determinación del pago por los servicios públicos, considerando los niveles de consumo y el tipo de usuario.

FRACCIÓN LXVII. Toma domiciliaria. La infraestructura

*conectada al sistema de distribución de agua potable utilizada para suministrarla a los predios. Esta infraestructura incluye el aparato medidor de volúmenes de agua, llaves y válvulas necesarias para que el prestador de los servicios públicos pueda realizar las funciones de toma de lectura, mantenimiento a los aparatos medidores de volúmenes de agua y de reducción o suspensión del servicio.*

**ARTÍCULO 18**

*Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios éstos tendrán a su cargo.*

*I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo.*

*Entiéndase que en este caso sería por la COMAPA Victoria.*

**ARTÍCULO 109**

*Los organismos operadores están obligados a integrar y mantener actualizado un padrón de usuarios donde se registren por lo menos las siguientes características de los predios que integran el área de factibilidad de los servicios públicos. I. Domicilio fiscal. II. Nombre del propietario. III. Vocación del suelo. IV. Tipo de usuario. V. Giro comercial o industrial. VI. Número y marca del medidor. VII. Longitud y material de la toma domiciliaria. VIII. Longitud y material de la descarga sanitaria y IX. Material de la banquetta.*

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**SANITARIO**

**ARTÍCULO 117.**

*1. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario los propietarios o poseedores de predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para su prestación en las siguientes hipótesis.*

*I. Los propietarios de los predios edificados.*

**II. Los propietarios de los predios no edificados.**

*III. Los poseedores de los predios cuando la posesión se derive de contratos de compra-venta con reserva de dominio, y*

*IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación, del Estado o de los municipios si los han recibido con cualquier título.*

*Por lo que ninguna de las personas cumplieron con el requisito de identificarse con su domicilio e inclusive su número de contrato con la COMAPA y por tal motivo No se puede comprobar su relación contractual con la COMAPA para la prestación del servicio de agua.*

Porque también en el escrito de la Señora [REDACTED] [REDACTED], habla de actos conocidos como PLANTONES los cuales pudieron ser actos presuntamente delictivos y sin prueba alguna, manifiesta conductas de diálogos en tono de "RECLAMO" a uno de los operarios de la Pipa turnada para brindar ese servicio. Y que al no anexar medios de prueba deben de desecharse dichos argumentos. Sin embargo, actuando de buena Fe, este Organismo Público Descentralizado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, COMAPA Victoria y abordando el fondo del asunto le informa lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Data que desde noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la observación General No. 15 sobre el agua. Y en su artículo 1.1. establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.

En ese mismo tenor, los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del 2010, a través de la Resolución 74-292, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable, limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de los derechos humanos.

Donde en dicha resolución se reconoce la importancia de disponer de agua potable, saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, y reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que debe tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de seguridad y recibir la misma atención, teniendo presente el compromiso contraído por la Comunidad Internacional de cumplir con los objetivos de desarrollo del milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del milenio 17, de reducir a la mitad del porcentaje de personas que carezcan de acceso al agua potable o no puedan costearlo y según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") para reducir el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento.

*Donde exhorta a los Estados y Organismos Internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacional, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y al saneamiento.*

*Y por tal motivo, en 07 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:*

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal, y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".*

*En el mismo tenor, en la legislación local, el 04 de marzo de 2014 se armonizó tal derecho humano quedando de la siguiente forma en el Artículo 17 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*

*"VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".*

*Y tomando lo vertido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, el caso en concreto del quejoso, la Ley establece lo siguiente:*

*Artículo 107.*

*1. Cuando la oferta disponible o la capacidad instalada no sean suficientes para aceptar el servicio en el territorio de su jurisdicción, el organismo operador podrá autorizar el suministro de agua potable con autotanques, vigilándose que éstos cumplan con las normas de sanidad establecidas. Este suministro no podrá otorgarse ante solicitudes de propietarios de predios por cuyo frente exista la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos.*

2. El organismo operador podrá solicitar el servicio de autotanques en predios por cuyo frente exista la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos, cuando por contingencias o causas extraordinarias y temporales no tenga la capacidad de prestar los servicios públicos con las características establecidas en el artículo 101 de esta Ley.

Y que para complementar el análisis de este caso en particular se invocan criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia que versa sobre:

Época: Décima Época.

Registro: 2016921.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, mayo del 2018, tomo III.

Materia (s): Constitucional.

Tesis: XXVII. 3º.11 CS (10ª.)

Página: 2540.

**DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS.**

El acceso al agua es un derecho humano garantizado en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Estado de Quintana Roo, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas Mínimas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares pueden ejercerlo libremente: es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: ii) Calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) Accesibilidad, esto es al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en Revisión 452/2017. 31 de octubre de 2017. La Magistrada Selina Haidé Avante Juárez no abordó este tema, dado el sentido de su voto.

Mayoría de votos de Jorge Mercado Mejía y Juan Ramón Rodríguez Minaya (Ponente). Secretaria: Casandra Arlette Salgado Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época.

Registro: 2012269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 33, agosto del 2016, tomo IV.

Materia (s): Constitucional.

Tesis: 1.18º.A.1CS(10a.).

Página: 2535.

**DERECHO AL AGUA. TÉRMINOS EN QUE LOS PARTICULARES PUEDEN SER SUJETOS OBLIGADOS (HORIZONTALIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES).**

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1ª./J.15/2012 (9ª.), estableció la incidencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; de ahí que estos también son sujetos de vinculación solidaria para responder de aquellos (horizontalidad de los derechos) en ciertas situaciones y en condiciones de solidaridad con la actividad desplegada y regida por el Estado. Ahora, de acuerdo con el Artículo 4º.; párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual debe garantizarse por aquél, y definirse en la Ley tanto las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, como la participación de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Adicionalmente, con base en los artículos 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24, numerales 1 y 2, inciso c) de la Convención sobre los Derechos del Niño, 28, numeral 2, inciso a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 14, numeral 2, inciso h) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General

No. 15, de noviembre de 2002 y por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución A/HRC/12/L.19, de 25 de septiembre de 2009, el cumplimiento de los fines y objetivos vinculados con el derecho al agua no sólo vincula a los Estados a respetarlo y garantizarlo, sino también a establecer legislativamente marcos estratégicos para cumplir las obligaciones correspondientes en materia de agua, con la participación y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, la cual debe darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho relativo. Así, en la Ley secundaria pueden establecerse ciertas cargas solidarias para los particulares, pues esas medidas son acordes con la obligación de garantizar el derecho fundamental mencionado y pueden vincular a estos a participar con el Estado en su cumplimiento, mientras esto no llegue al grado de transmitir o transferir las obligaciones propias de éste a los particulares y siempre que las medidas de colaboración solidarias sean objetivas, razonables y no resulten ruinosas.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 259/2015. Especialistas en Alta Cocina S.A. 9 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretario: José Rogelio Alanís García.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1ª./J.15/2012 (9ª.) citada aparece publicada en el 2012, página 798, con el rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, libro XIII, tomo II, octubre de EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES".

Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época.

Registro: 2013754.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 3, febrero de 2017, tomo III.

Materia (s): Constitucional.

Tesis: VI.1o.A.100 A(10ª.)

Página: 2191.

**DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**

El acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar agua potable sin distinción alguna y con capacidad de respuesta a los sectores más vulnerables para garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. **Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General Número 15 (2002), determinó que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico para prevenir enfermedades.** De esto se sigue que éste debe abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (**mínimo vital**), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico. Sin embargo, el servicio público de suministro de agua tiene un carácter oneroso y está fundado en la solidaridad de los usuarios de ahí que la facultad de suspenderlo por falta de pago una herramienta que el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, otorga al Estado para que éste en aptitud de proporcionar el líquido vital. Por tanto, a fin de conciliar estos factores, cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta, como una medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima e indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, lo cual no implica que resulte gratuita. **A partir de ello, debe buscar un acuerdo de pago, teniendo en cuenta el número de habitantes de la casa; las condiciones en que viven; su capacidad económica; y si alguno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema); en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día.** Si no hay persona alguna en el supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tiene capacidad económica para

*hacerlo o lo incumple cuando lo celebra, puede suspenderse en forma absoluta el suministro de agua si persiste el incumplimiento de pago en la inteligencia de que en la vía administrativa de ejecución, de conformidad con los diversos numerales 23 fracción IX y 119 de la legislación mencionada en cualquier momento puede hacerse efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 235/2016. 5 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Angélica Dayani Ávilés Piggeonount.*

*Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Que además retomando los criterios de las Naciones Unidas, se debe entender lo siguiente:*

[http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml).

*En noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.*

**¿Qué es...?**

**\*Suficiente.** *El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) son necesarios entre 30 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*

**\*Saludable.** *El agua necesaria tanto para el uso personal como doméstico debe ser saludable, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las guías para la **calidad del agua potable de***

**la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que implementadas adecuadamente garantizarán la salubridad del agua potable.

\***Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** aprobados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de **privacidad**.

\***Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo del desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.**

\***Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.

#### **CONSIDERANDOS:**

Dada la solicitud de responder en un informe la situación que presenta el quejoso aunado a lo que la Ley, la normatividad y los criterios de la Corte, este Organismo Operador del Agua, se dio a la tarea de solicitar a sus áreas administrativas lo pertinente al caso en concreto y se girarán las investigaciones correspondientes.

a) Se giró un Oficio a la Gerencia Administrativa para que informe si se ha estado suministrando Agua Potable con el Servicio de Autotanques a dicha Colonia.

De la cual se desprendió la respuesta de la Coordinación de Servicios Generales en el oficio COMAPA/SG-351/2019 documental que se anexa BITACORAS de recorrido de las PIPAS que como ya se había manifestado antes la Ley nos mandata al Organismo Operador del Agua que cuando la oferta disponible o la capacidad instalada no sean suficientes para prestar el servicio en el territorio de su jurisdicción, el organismo operador podrá autorizar el suministro de agua potable con autotanques, vigilándose que éstos cumplan con las normas de sanidad establecidas. **Este suministro no podrá otorgarse ante solicitudes de propietarios de predios por cuyo frente exista la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos.**

**Y no obstante que** en el mismo escrito hacen mención que Sí reciben servicio de Agua por Tandeo, se les ha dotado de Agua

a través del servicio de PIPAS o AUTOTANQUES, tal como lo establece la Ley, El organismo operador podrá solicitar el servicio de autotanques en predios por cuyo frente exista la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos, cuando por contingencias o causas extraordinarias y temporales no tenga la capacidad de prestar los servicios públicos con las características establecidas en el artículo 101 de esta Ley.- Sin embargo, es de todos conocido, la problemática de escasez de Lluvia en la Región y que por tal motivo, es una cuestión de falta de lluvia, lo que afecta la operación del suministro de agua y no así una "NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE AGUA".- Ahora bien, es pertinente considerar, que ante la situación adversa por la que nos enfrentamos ante la falta de vital líquido, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, prevé situaciones para entrega de agua a través de autotanques, en su numeral 107, pero bajo ciertas normas y criterios para su establecimiento, que para mejor comprensión se reproducirá a continuación:

Artículo 107. 1. Cuando la oferta disponible o la capacidad instalada no sean suficientes para prestar el servicio en el territorio de su jurisdicción, el organismo operador podrá autorizar el suministro de agua potable con autotanques, vigilándose que éstos cumplan con las normas de sanidad establecidas. Este suministro no podrá otorgarse ante solicitudes de propietarios de predios por cuyo frente exista la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos.

Del Artículo 107 párrafo 1, se desprende "cuando la oferta disponible o la capacidad instalada no sean suficientes, se podrá autorizar el suministro de agua potable con autotanques"

Sin embargo, también constriñe a la Autoridad a no otorgarse el suministro cuando los propietarios de predios por cuyo frente exista una infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos, es decir, bajo los criterios de igualdad, respeto, participación y colaboración de la sociedad civil, las personas deben colaborar con este organismo y recabar el líquido para su uso, que para el caso en cuestión sería en un horario aproximado por disponibilidad del vital líquido, la cual se divide por sus características orográficas en 2 zonas la Colonia [REDACTED] en la parte de la zona baja con un horario de 6:00 am. a 12:00 pm. y en la zona alta de 12:00 pm. a 17:00 pm. Y que por la sequía

*extraordinaria que se vive, la disponibilidad solo permite que se brinde un día SI y un día NO.*

*Empero, la ciudadanía siempre tiene la oportunidad de poder acudir directamente a la GARZA más cercano o toma de agua para llenado de PIPAS y poder hacer valer su derecho al acceso al agua, en una forma SUFICIENTE, SALUDABLE, ACEPTABLE, FÍSICAMENTE ACCESIBLE Y ASEQUIBLE. Tal como lo manifiesta la Organización Mundial de la Salud.*

**RESULTANDOS:**

*Este Organismo Operador del Agua, en apego a los Derechos Humanos inherentes a todos los Victorenses y comprometido con la defensa de los mismos, le INFORMA a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que ha desempeñado la función de la mejor manera posible en apego a las leyes de la Materia Artículos 107 párrafos 1 y 2 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo que este organismo COMAPA VICTORIA estimamos que No se ha configurado una NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE AGUA, dadas las capacidades humanas de infraestructura ante la SITUACIÓN EXTRAORDINARIA de Falta de Lluvia para la recarga de los pozos de abastecimiento.*

*Reafirmando el compromiso de la COMAPA de atender a la población de Ciudad Victoria en apego al derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.*

*Y que en términos de la Organización Mundial de la Salud, lo define como:*

*[http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)*

***\*Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*

***\*Saludable.** El agua necesaria tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las*

*medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que implementadas adecuadamente garantizarán la salubridad del agua potable.*

***\*Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** aprobados y sensibles al **género, al ciclo de la vida** y a las exigencias de privacidad.*

***\*Físicamente accesible.** Todo mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con lo OMS la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no deberá superar los **30 minutos**.*

***\*Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.*

*Sin más por el momento y solicitando que se integre y valore las consideraciones de Hecho y de Derecho que corresponda en el expediente 161/2019 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a petición de la quejosa.*

*Atentamente. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas". [sic]*

13. Los informes rendidos por la autoridad presuntamente responsable fueron notificados a los quejosos para que expresaran lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

14. En relación a la queja 043/2019, en fecha 11 de febrero de 2019, el C. [REDACTED], desahogó vista de informe, en los términos siguientes:

*"Que siendo las 08:15 horas, se encuentra presente en este Organismo el C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente citado al rubro, esto con la finalidad de dar contestación al informe rendido por el C. Lic. [REDACTED] Coordinador General Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, por lo que manifiesta lo siguiente: que no estoy de acuerdo con el informe rendido, ya que si bien es cierto la problemática que vive la ciudad con respecto a la escases de agua en los mantos acuíferos y la falta de infraestructura para no hacer llegar el servicio de agua potable en la colonia que habito ([REDACTED]), yo como consumidor eso no venía estipulando en el contrato ya que por eso se realizó el pago del servicio de agua y que todo ser humano tenemos derecho al mismo, ahora bien no comprendo el motivo por el cual los vecinos de mi sector si cuentan con el servicio de agua y el suscrito no, considerando yo que ellos están conectados a otras tomas en donde no se les ve perjudicado el servicio por lo que solicito que se me instale a esa red ya que soy el único perjudicado el ese sector, por lo tanto solicito a este Organismo para constatar lo dicho acuda un Visitador y constate que carezco de agua desde las 6:30 de la mañana en adelante, así también verifique que mis vecinos sí cuentan con el servicio, quiero hacer mención también que en ocasiones nos suministran el agua con muy poca presión, si bien es cierto pasan pipas de agua más sin embargo esa no es la solución puesto que yo pago un servicio de agua de calidad aunado a que soy una persona de la tercera edad para andar cargando cubetas de agua hacia el interior de mi casa, por lo que solicito a esta Comisión se me apoye para que mi red de agua sea conectada a otra red como la tienen mis vecinos". [sic]*

15. En relación a la queja 161/2019, el día 23 de agosto de 2019, la C. [REDACTED], desahogó vista de informe, en los términos siguientes:

"...Que estando constituido en el domicilio particular de la quejosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sito en Calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], misma que se identifica con credencial del [REDACTED], esto con la finalidad de hacerle entrega personalmente del informe rendido por la autoridad presunta responsable (COMAPA) y signado en este caso por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Jurídico de la COMAPA del municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por lo que en este momento se le hace entrega y firma de conformidad dicha entrega, se le informa sobre el periodo probatorio de diez días, si es su deseo aportar pruebas, así mismo se le comunica si es su deseo manifestar algo al respecto sobre lo informado, a lo que manifiesta que sí, es por eso que refiere que no está de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, ya que si bien el que contesta el informe él mismo está aceptando que todo individuo en el territorio mexicano, tenemos el derecho al vital líquido, es por eso que pagamos nuestros impuestos y los recibos que nos cobran, que ellos no han hecho nada para la infraestructura para que nos llegue el vital líquido, ya que llegan Presidentes tras Presidentes y solamente prometen cada vez que están en sus campañas, ahora bien, en donde informan que procesalmente la queja no se cumplió dado que en el escrito que realicé y que se adhirieron los vecinos y que éste no reúne las formalidades, ya que según ellos refieren que en todo caso se vuelve una queja de carácter individual, dado que no se han identificado, es por eso que ahorita al C. Coordinador de Procedimientos que se tomen las declaraciones informativas de cada uno de ellos con los que se pudieran localizar ahorita en su domicilio, así solicitarles a cada uno de ellos su identificación, porque creo que el personal de la COMAPA cree que la suscrita está mintiendo y que son cosas solamente mías y así no tengan excusa para no proseguir con la actual queja, ahora con respecto a las llamadas de whap-sapp, en donde solicité el servicio de pipas para el abastecimiento de agua, en su momento la haré llegar y que no estoy obrando ilegalmente y atentando al debido proceso como lo afirman ellos y que en ningún momento viene viciado nuestro escrito de inconformidad ya que desde que no contamos con el vital líquido como emana la Constitución Política, sino que estamos apegando al derecho y cumplimiento con la legislación que regula el

*procedimiento, que en ningún momento nos estamos quejándonos ante este Organismo de Derechos Humanos en forma anónima, si bien es cierto que la suscrita en este acto me identifico y pongo mi domicilio para cuando personal de la COMAPA pueda acudir al mismo y corroborar todo lo que he informado, y con lo que respecta a los plantones estos se han hecho pacíficamente y con apego al derecho que tenemos nosotros derecho a manifestarnos y que hemos acudido con diversos servidores públicos para que nos resuelvan la falta de agua o bien el suministro de la misma a través de las pipas ya que nunca hemos alterado el orden, solamente manifestándonos y exigir nuestro derecho que es el derecho al servicio de agua. Ahora bien con respecto al servicio de pipas, se nos anexa una bitácora que en decir verdad pudiera estar amañada ya que a lo que es a nuestro escrito de queja el señor que trae consigo la pipa, se molestó, ya que se le observó que se encontraba rellenando tanques de agua a una persona que no era de este sector y que andaba en una camioneta y fue el reclamo que la gente tuvo en contra del repartidor ya que estaba dando agua a otra persona que no era de la Colonia y por tal pudiera poner en su bitácora que entregó en este sector, por lo que solicitamos que el repartidor del agua tome algunos datos del domicilio donde acude a los domicilios de nuestro sector.*

*Por otra parte, se realiza inspección ocular dentro del domicilio de la quejosa en donde se consta que efectivamente no cuenta con el vital líquido y por ende no cuenta para realizar la limpieza cotidiana, a lo que ha generado suciedad dentro y fuera del domicilio, como se puede constatar con la estufa, los sanitarios, las plantas se le están secando, observándose también que algunos tanques de almacenamiento cuentan con poca agua ya que la pipa esporádicamente pasa, argumentando la señora [REDACTED] que solamente su sector no cuenta con el agua ya que otros sectores de la misma Colonia de perdido sí les llega, ya que tal vez personal de la COMAPA, accidentalmente cerró una de las válvulas. (Se anexan fotos de la inspección, por último se le solicita me sea mostrada su identificación, misma que en este acto se le tomo placa fotográfica para ser anexada a su expediente)". [sic]*

16. Historial de consumo en donde se observan descuentos al señor [REDACTED].

17. Mediante oficio sin número, de fecha 14 de febrero de 2019, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador General Jurídico de la COMAPA Victoria, remitió como pruebas de su intención Videos y Fotografías, así como Orden de Verificación, elaborada por personal de esa Comisión, con fecha de ejecución 13 de febrero de 2019.

18. En relación a la queja 161/2019, contamos con la copia del oficio número COMAPA/SG-351/2019, de fecha 15 de agosto del 2019, firmado por el C. C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Servicios Generales de COMAPA Victoria, dirigido al C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Contralor Interno, mediante el cual le hizo llegar las bitácoras de las pipas de agua, correspondientes al mes de junio, donde se hizo el recorrido de las mismas y se surtió el vital líquido en la Colonia [REDACTED].

En relación a la queja 043/2019:

19. En fecha 15 de febrero de 2019, personal de esta Comisión, elaboró constancia, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Que siendo las 13:10 horas me apersoné en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], colonia [REDACTED] [REDACTED], del plano oficial de esta ciudad, siendo una casa de dos plantas, color blanca (imagen 1), entrevistándome con el C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente al rubro citado, con quien me identifiqué*

plenamente, haciéndole saber que el motivo de mi visita era con el objeto de verificar si contaban con agua corriente, por lo que me dejó entrar a su domicilio, me percaté que la llave del lavabo que se encuentra en la cocina contaba con agua corriente, manifestando el C. [REDACTED] que sí contaba con agua en esos momentos pero no era común. Posteriormente, me apersoné en el domicilio continuo, siendo un predio de aproximadamente 15 x 15 metros cuadrados, circulado por maya ciclónica, reforzado con tablas de madera y vegetación propia de la región, entrevistándome con el propietario, quien dijo llamarse [REDACTED], [REDACTED] años, con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Imagen 2), identificándome como funcionario de esta Comisión, haciéndole saber el motivo de mi visita, manifestándome que le llega agua una o dos veces por semana, además de que cuando llega el agua únicamente por ciertas horas; en ese sentido se solicitó autorización para verificar la llave que se encuentra en la cocina, aceptando dicha solicitud, procedí a abrir la llave, saliendo agua continuamente, mencionando que en ese momento sí tenía agua pero que no era constante; sin otro particular agradecí las atenciones y procedí a retirarme. Subsecuentemente, me trasladé a la casa contigua del quejoso, siendo una casa de dos plantas sin pintar, sin portón, entrevistándome con el propietario, quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con quien me identifiqué como empleado de la Comisión, cuestionándole si contaba con desabasto de agua, mencionándome que cuenta con agua corriente y que no ha tenido ninguna dificultad para que le llegue el líquido vital...".[sic]

20. En fecha 18 de febrero de 2019, se elaboró constancia por parte de personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"Que se tiene a la vista el video que nos fuera proporcionado por el Coordinador Jurídico de la COMAPA licenciado [REDACTED] [REDACTED], en donde se puede apreciar primeramente la fachada del domicilio del quejoso [REDACTED] [REDACTED] marcada con la [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED], posteriormente un video en donde enfocan dentro del

*patio del domicilio del quejoso en el que al parecer de momento no se encontraba y al observar que la llave se encontraba dentro del mismo se optó por que el trabajador de la COMAPA, abrió el tubo exterior para verificar si contaba con el servicio de agua; por lo que se observa que al abrir este sí contaba con el servicio de agua". [sic]*

21. Constancia de fecha 20 de mayo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Que se encuentra presente ante este Organismo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el C. ██████████, quejoso dentro del expediente arriba señalado, con la finalidad de informar que derivado a la falta de agua en su colonia tuvo que instalar una cisterna para el almacenamiento del agua, mismo que se gastó cerca de \$13,000.00 pesos, entre material y mano de obra, que con posterioridad presentará las fotografías para que sean agregadas al expediente, que derivado a dicha instalación ya solucionó el problema del agua el cual a todas horas cuenta con dicho servicio, informando que todavía cuenta con un adeudo ante la Comisión de Agua Potable que asciende a la cantidad de \$1,006.00 pesos más lo que se acumule entre abril y mayo, por lo que propone llegar a un arreglo conciliatorio con la COMAPA, en que se le deduzca dicha cantidad a cambio de desistir de la presente queja, se le informó que lo trataría con el área jurídica para proponerles dicha propuesta y que el de la voz me estaría comunicando con él". [sic]*

22. Constancia de fecha 21 de mayo de 2019, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*"Que me comuniqué en hora y fecha señalada, con el Licenciado ██████████ del Departamento Jurídico de COMAPA-VICTORIA, esto con la finalidad de proponerle lo manifestado por el quejoso ██████████, en el que para poder desistir de la presente queja se le dedujera la cantidad que todavía debía por concepto de servicio de agua que asciende a la cantidad de \$1,006.00 pesos, esto considerando que generó varios gastos para la instalación de la cisterna, por la escasez del agua, por lo que me informó el*

Licenciado ██████, que lo único que se le condonaría al quejoso es la cantidad de \$329.00 pesos, o sea que pagaría solamente la cantidad de \$687.00 pesos, por lo que se le informó al abogado que trataría de comunicarme con el quejoso e informarle dicha propuesta y que ahorita le regresaría la llamada, por lo que propuso el abogado que en caso de que el señor aceptara que pasara a su oficina hoy mismo para aplicar el descuento pero que primero sugirió que trajera consigo copia de su constancia de desistimiento, por lo que una vez que colgué la llamada, de inmediato me contacté con el señor ██████, donde le informé lo comentado por el abogado de COMAPA, informando que sí aceptaba la propuesta, por lo que se le informó pasara con el suscrito para realizar la constancia antes de que pasara a las oficinas de COMAPA, a lo que argumentó que más de rato pasaría y que llevaría consigo unas fotografías". [sic]

23. En la misma fecha que el punto anterior, personal de esta Comisión elaboró constancia, en la cual se asentó lo siguiente:

"Que se encuentra presente ante este Organismo el señor ██████ ██████ ██████, quejoso dentro del expediente arriba señalado, esto con el fin de hacer llegar 2 fotografías de las cuales fueron tomadas de la cisterna y tanque que compró e instaló para poder abastecer del agua en su domicilio, por lo que acabó con el desabasto de la misma, informando que con respecto al descuento que se le suele proponerle por parte del área jurídica es muy poco a lo que él gastó en la compra e instalación de su cisterna, ya que lo que él pretendía era que se le condonara todo el adeudo que se debe en su recibo, se le informó que acudiera con el licenciado ██████ y se lo propusiera ya que lo que el suscrito había realizado ya estaba hablado con él y el abogado, por lo que me informó que él acudiría con el licenciado para tratar de proponérselo y que me informaría lo logrado, dejándome copias de sus placas fotografía de la cisterna y un recibo de COMAPA con respecto a su adeudo". [sic]

24. Oficio sin número, de fecha 23 de mayo de 2019, mediante el cual el C. Lic. ██████ ██████ ██████ ██████,

Representante Legal de la COMAPA Victoria, informó lo siguiente:

*"...Mediante queja presentada número 043/2019 por el C. [REDACTED], con la mejor manera de soluciones su problemática al señor en debidas ocasiones se le han ofrecido descuentos, ya que el señor se ha acercado a la oficina Comapa Matriz, como el día Martes 21 de Mayo del 2019 proponiéndole un descuento para que regularizara su situación, ya que tiene un adeudo de **\$1015.83**, solo que pagará la cantidad **\$682.00** estando en una negativa total, ya que es beneficiado mes tras mes en el programa de (pensionado y tercera edad).[sic]*

En relación a la queja 161/2019:

25. Se recabó declaración informativa de la C. [REDACTED], quien expuso:

*"...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que tenemos más de medio año sin agua, la pipa está viniendo los miércoles y los sábados a veces en la mañana o tarde el agua que nos deja la pipa sólo alcanza para bañarnos y lavar trastes, debido a esta problemática hemos tenido infecciones en la piel mi nieto de [REDACTED] años le han salido granitos debido a la escasez que origina COMAPA. En este acto se procede a realizar inspección ocular dentro del domicilio de la referida señora, por lo que en este acto se procedió a abrir la llave del fregadero de la cocina, en donde se constata que no sale ninguna gota de agua, argumentando la señora [REDACTED] que tiene cerca de lo que va de este año sin el vital líquido que esto ha originado que las enfermedades proliferen en su nieto por la falta de higiene, que es el caso de su pequeño nieto de [REDACTED] años, que en este momento la señora me muestra la parte de la piernita de su hijo, apreciándosele en la parte de la piernita, en el tobillo del lado derecho en forma circular de unos 4 cm de longitud una tiña de piel del cual se conoce como sicote, así mismo se verifica una llave que se localiza*

*en su cochera, así como en el sanitario, en el cual no cuenta con agua, informó la señora que cuenta con un tinaco que no está conectado a las llaves, sino que solamente la utiliza para almacenamiento en el cual argumentó que ya le quedaba poca, que cuando los de la pipa se presentan les llenan las cubetas y su tanque de agua el cual les proporciona \$20 pesos al chofer por propina para que le den buen servicio, que informa la señora que el de la pipa viene 3 o 4 días que no se explica porque en su sector no cuentan con agua y otro sector de la misma colonia si tienen aunque a veces 2 o 3 veces según el horario, pero ellos definitivamente no tienen nada, ni por horas, anexándose fotografías de la inspección”. [sic]*

26. Declaración informativa de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien expreso:

*“...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Con respecto a la queja presentada por la vecina [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] efectivamente hemos padecido la falta del suministro de agua, ya que actualmente en mi hogar tenemos 2 meses que no tenemos nada y que hemos hablado a la COMAPA y nos informa que si nos va a llegar, anteriormente era por horarios y a veces cada 3 días, pero absolutamente hace 2 meses que no tenemos agua, quiero hacer mención que son 6 manzanas que no tenemos agua y hay otros del mismo sector que si tienen a lo que probablemente esté cerrada alguna válvula ya que había gente de COMAPA trabajando, donde ellos sabían dónde estaba el problema, pero ahora que llegó el nuevo Presidente Municipal, entró gente nueva y esta situación se agrava, ahora bien que la pipa solamente cada 4 o 5 días y a veces no me quieren llenar, excusándose que como hay una bajada los frenos no le agarran, por lo que no tenemos agua sólo para algunas necesidades ya que para la limpieza de la Colonia o baños no alcanza, por lo que solicito adherirme a la presente queja presentada por mi vecina [REDACTED] puesto que en el sector sufrimos por el vital líquido”. [sic]*

27. Declaración informativa del C. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó:

*"...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que me adhiero a la queja presentada por la señora [REDACTED] y ratifico el escrito signado por ella, en donde estamos padeciendo la escases del vital líquido y ya que nosotros tenemos poco más de 2 meses que no recibimos el vital líquido las pipas son escasamente vienen cada 4 o 5 días, que se presenta una sola pipa, que el día de la pipa, les hecha agua a otras personas que no son de esta Colonia y que vienen en sus camionetas con tinacos y que es una batalla por tal razón ratifico el escrito signado por la vecina [REDACTED] y que espero se solucione el problema.*

*Por otra parte, el suscrito Coordinador de Procedimientos de este Organismo, procede a realizar inspección ocular del hogar de la familia [REDACTED] [REDACTED], en el que puede observar que los sanitarios, cocina, patio y el área donde almacenan ropa sucia, todo lo anterior se encontraba sucio por la falta de agua, así mismo algunos utensilios de cocina se encuentran sucios por falta de agua, se observan 2 contenedores uno es un tinaco color negro el cual tiene la mitad de agua y otro tanque de plástico en color celeste sin agua, argumentando la familia [REDACTED] [REDACTED] que el chofer de la pipa no le quiere suministrar el agua en los tanques, ya que argumenta que ellos viven en una pendiente, por lo que han batallado para transportar el agua ya que solamente le quedan unos garrafones con agua, ya que como lo informan en su queja que tiene como cerca de 2 meses sin agua. En este acto el señor [REDACTED] [REDACTED] me muestra su identificación del IFE, mismo que en este acto se toma placa fotográfica para que sea anexada a su queja argumentando la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que de momento no cuenta con identificación". [sic]*

28. Declaración informativa de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien pronunció:

*"...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que en mi domicilio del cual se proporcionaron*

los datos de la credencial del IFE, quiero manifestar que alrededor del 3 de junio se presentó la problemática de la escases de agua, ya que yo tengo un poco menos de tiempo viviendo en esta Colonia, siendo que no sale agua en ningún día de la semana ni tarde ni noche, los trastes no se han lavado por falta de agua es muy difícil ya que te bañas, lavas ropa o lavas los trastes, sólo en tres ocasiones las pipas han llenado los botes para algunos días tener agua, yo llevo en mi carro 5 yogas de 20 litros, hacia la Colonia [REDACTED] [REDACTED], para poder tener el vital líquido, es el diario ir y venir por agua, debido a esto han provocado infecciones en la piel”.

“..Que estando constituido en hora y fecha señalada en el domicilio particular de la señora [REDACTED] [REDACTED], esto en sito en Calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], esto con la finalidad de llevar a cabo la inspección ocular, en específico si contaban con agua en su sector, por lo que una vez que se me dio acceso al domicilio, se pudo constatar al verificar la llave del lavado de la cocina no salió gota de agua alguna, a lo que argumentó la señora [REDACTED] que tiene poco de habitar ese domicilio ya que tiene aproximadamente 3 meses habitando y son esos 3 meses que vive con esa problemática del agua, por lo que a veces ha optado en irse a vivir a la casa de un familiar, esto para asearse o lavar la ropa de ella y de sus hijos, aunado a lo anterior también una de las consecuencias de que se ha ido de su casa es porque una de sus hijas desarrolló en su cuerpo unos granitos a consecuencia de la falta de higiene, por lo que la llevó al Doctor donde la valoró, por lo consiguiente ha generado gastos en consultas y medicamento prueba de ello en este momento la señora [REDACTED] me muestra 2 medicamentos que le está aplicando a su menor hija (se toma placa fotográfica) siguiendo con la inspección se me muestra el sanitario de la casa, observándose que sube agua a la regadera y el baño se encontraba sucio, argumentó también la señora [REDACTED] que todos los días tiene que cargar algunos galones en su carro para cargar agua con sus familiares en otras Colonias para poder abastecerse y eso le genera gastos, ya que argumentó que la pipa de agua en las ocasiones que ella está en su casa pues no pasa ya que en ocasiones su vecina [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], le llena el tanque de plástico de agua cuando llega a pasar la pipa, en el que en este instante se

*encuentra a la mitad y que cuenta con otro recipiente de lámina en color café en la que se encuentra vacío". [sic]*

29. Declaración informativa del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], quien refirió:

*"...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que aproximadamente 5 meses de este año se suscitó el problema del agua yo tengo 15 años que regresé de Matamoros a Victoria y encontré el robo del medidor puse en conocimiento en COMAPA, luego me conectaron provisionalmente el medidor, siendo que mi llave de paso que está en la banqueta se encuentra cerrada hasta la fecha, yo me abastecía de agua ya que mi sobrino me trae en una camioneta cubetas con agua que alrededor me duran como 2 semanas y con esa agua lavo trastes, el baño y para aseo personal siendo que llegó un recibo por la cantidad de \$42,461 misma que se tiene que pagar de inmediato así lo estipula en el recibo mencionado, a raíz de mi discapacidad me encuentro indispuesto para juntar esta cantidad de dinero, ya que todo este tiempo que estoy viviendo en mi casa no he tenido el servicio de agua y aunado a esto, yo debido a esto me voy a la casa de mi mamá y aparte busco trabajo para sustentarme ya que por mi discapacidad muchas personas no me contratan. Las pipas vienen de 3 a 4 días, siempre y cuando esté en mi domicilio es que tengo que llenar las cubetas ya que esto es una injusticia para nosotros como habitantes.- Por otra parte, se procede a realizar la inspección ocular en el domicilio antes descrito primeramente el señor [REDACTED] [REDACTED] es una persona discapacitada le falta la extremidad del brazo izquierdo, así mismo se identifica con su credencial electoral y credencial del DIF, donde recibe apoyos, argumentó el señor que la COMAPA pretende cobrarle un recibo de por la cantidad de \$42461.00 por concepto de consumo de agua, argumentando que no ha tenido agua, por lo que en este instante se abre una de las tomas que cuenta y al abrir no salió gota alguna, informando que tiene cerca de medio año sin agua, que él acude al domicilio de su mamá otra Colonia para su aseo personal y lavar su ropa, que en estos momentos el señor [REDACTED] me muestra algunos recipientes sin agua*

*argumentando que la pipa no se ha presentado pero cuando llegan a venir el señor de la pipa son atentos con él y le hacen el favor de llenarle los botes, que la pipa a veces pasa de 3 a 4 días que cuando él se va a trabajar no hay quien le ayude para cargar el agua ya que en ocasiones no alcanza el de la pipa por no encontrarse en su domicilio, que un sobrino lo visita de vez en cuando y es el que le ayuda a cargar y llevarle el agua, que se inspeccionó el área de cocina mismo que se encuentra sucio al igual que el sanitario". [sic]*

30. Declaración informativa de la C. [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], quien expuso:

*"...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que si bien es cierto no firmé el escrito de queja que interpusiera mi vecina [REDACTED], por la falta del vital líquido, más sin embargo la suscrita he sido una de las afectadas, puesto que tengo aproximadamente 2 meses que no tengo el servicio desde que se descompuso una de las bombas, anteriormente cada 3 días contábamos con el agua y por horario pero ahora ya ni eso recibimos, con respecto al servicio de pipas de agua, si no les hablamos no se presentan, el miércoles pasado hablamos y nos informaron que hasta el lunes que viene, no les hablamos sólo que todos nos pongamos de acuerdo en hablar para que nos la manden, que es mentira que mandan las pipas 3 veces por semana, lo más raro es que en otro sector de la misma Colonia [REDACTED] si tiene agua cada cierto tiempo pero en nuestro sector no, que ella [REDACTED], es por eso que solicitamos la intervención de este Organismo de Derechos Humanos para que nos solucionen el problema del agua lo más rápido posible.- Que una vez que se le fue tomada su declaración informativa a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con relación a su inconformidad en contra del personal de COMAPA-VICTORIA, se procede a realizar una inspección ocular dentro de su domicilio, en la que se pudo constatar que en la llave de su fregadero no cuenta con agua para el lavado de trastes, ni mucho menos para su aseo personal, posteriormente se puede observar que en el patio trasero cuenta con un tinaco sin conectar en donde almacena agua*

*en la que está a  $\frac{3}{4}$  de su capacidad, informando que el chofer de la pipa viene al menos que los vecinos se pongan de acuerdo y soliciten el servicio". [sic]*

31. Constancia de fecha 5 de septiembre del año 2019, elaborada por personal de este Organismo, (12:30 horas), en la que se hace constar:

*"...Que me comuniqué con el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del área jurídica de la Comapa, con la finalidad de que me informara, si han estado enviando las pipas más seguido a la Colonia [REDACTED], ya que la última inspección ocular que se realizó en dicha colonia en específico el día 23 de agosto del presente año, la gente del sector nos informaba que la pipa seguía sin acudir más esporádicamente, y que aunado a lo anterior en la inspección que se hizo no contaban con el vital líquido, ni para su aseo personal y aseo de sus casas, que algunos referían que ya tenían aproximadamente hasta 2 meses sin agua, a lo que argumentó el servidor, que con respecto a lo que pudiera ser que están manipulando las válvulas, ya se entabló una Carpeta de Investigación ante la Unidad General e Investigación Número [REDACTED], y con respecto a la pipa, éstas efectivamente si han acudido por lo que ellos tienen fotografías en donde consta que se les ha suministrado el agua al sector de esa colonia, por lo que se le informó al servidor público que me comunicaría con la quejosa para que me informara la situación actual y que dependiendo de lo que me informara me estaría comunicando de nueva cuenta con él". [sic]*

32. Constancia de fecha 5 de septiembre del año 2019, elaborada por personal de este Organismo, (12:40 horas), en la que se hace constar:

*"...Que me comuniqué con la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], representante y quejosa dentro de los autos que integran la queja 161/2019, en contra de la Comapa, por lo que una vez que fue atendida mi llamada por ella misma, se le cuestionó con respecto a la situación*

*actual del servicio de agua, por lo que refirió que actualmente siguen sin tener el vital líquido, que el domingo próximo pasado solamente tuvieron el mínimo de agua, para posteriormente a la actualidad ya no llegó, se le cuestionó respecto a las pipas de agua, si han estado acudiendo, a lo que informó que éste es otro factor en el cual han estado batallando, que la última vez que se presentó la pipa fue este domingo primero de septiembre, ya que supuestamente se estaría cubriendo cada tercer día, cosa que no han hecho, que esto ya ha puesto en conocimiento al señor [REDACTED] quien es el encargado de reprogramar las rutas de las pipas de agua y sabe que éste recibe órdenes a la vez del Ingeniero [REDACTED] y si éste último no programa al sector donde ellos viven, pues no van a acudir, así mismo, refiere la señora [REDACTED] que también ha entablado comunicación con el señor Ingeniero de apellido [REDACTED] quien es el encargado de abrir las válvulas de su sector y a quien ya se le informó quien es la persona que manipula las válvulas a su conveniencia, sólo sabe que se llama [REDACTED], quien en anteriores sexenios laboró en Comapa y que ahora labora en la compañía de gas Jebla y que ella sabe donde habita esa persona, pero que aunado de que se les ha dado información al Ingeniero [REDACTED] éste no ha hecho nada para que dicha persona deje de manipular las válvulas a su conveniencia, se le informó a la quejosa de que según versiones del jurídico de Comapa, ya obra una denuncia penal ante la Unidad General de Investigación Número [REDACTED] por los mencionados hechos, así mismo se le otorgó los teléfonos del Licenciado [REDACTED] para que se contactara con él, ya que según el Abogado informa que si han acudido las pipas constantemente por semana, a lo que me informó que tratará de ponerse en contacto con él, así mismo refirió que la próxima semana acudirían más vecinos del sector a rendir su declaración informativa con relación a los hechos, así como hacer llegar copias de conversaciones de whatsapp, con personal de Comapa en donde ha puesto en conocimiento su inconformidad". [sic]*

33. Constancia de fecha 5 de septiembre del año 2019, elaborada por personal de este Organismo, (12:50 horas), en la que se hace constar:

*"...Que me comuniqué de nueva cuenta con el servidor público, el Licenciado [REDACTED], del área jurídica de Comapa, con la finalidad de informarle que ya había hablado con la quejosa, en donde me informó que siguen sin agua desde el domingo pasado, la igual que la pipa del agua solamente ha acudido una sola vez en esta semana, al igual de que ella ha estado en contacto con algunos Ingenieros exponiéndoles su problemática más sin embargo no han hecho nada para dar solución al problema, a lo que me informó el servidor público que estaría hablando con el señor [REDACTED] [REDACTED] encargado de las pipas para que atendieran el problema del suministro del agua". [sic]*

34. Constancia de fecha 23 de septiembre del año 2019, elaborada por personal de este Organismo, (12:20 horas), en la que se hace constar:

*"...Que se presentó la C. [REDACTED], una de las quejas dentro del expediente 161/2019, con la finalidad de poner en conocimiento que en la Colonia donde habitan en la [REDACTED], siguen sin el vital líquido y que aunado a lo anterior, la pipa del agua ya tiene cerca de los 10 días que no les abastecen y por ende no cuentan con agua para el aseo cotidiano y aseo personal, por lo que solicitó la intervención de este Organismo de nueva cuenta, por lo que en ese acto me comuniqué al área jurídica para solicitar el apoyo urgente para que por medio de ellos intervinieran para que enviaran pipas para surtir a los del sector de la Colonia [REDACTED] [REDACTED], por lo que se me informó por parte del departamento jurídico que pasarían el reporte al Licenciado [REDACTED], para que se encargara de hablar con el encargado del área de las pipas, por lo que se le solicitaba fuera el conducto de que cuando mande las pipas se comuniqué con el suscrito, para estar en condiciones de comunicarme con las personas para poder confirmar". [sic]*

35. Constancia de fecha 23 de septiembre del año 2019, elaborada por personal de este Organismo, (14:05 horas), en la que se hace constar:

*"...Que recibí llamada de la señora [REDACTED], con la finalidad de informar que ya había acudido la pipa de agua para el abastecimiento de su sector, por lo que agradeció el apoyo en este momento." [sic]*

36. Mediante el oficio CM/754/2019, fechado el 12 de agosto de 2019, la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Contralora Municipal, remitió a este Organismo, copia del similar CM/750/2019, dirigido al C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado COMAPA VICTORIA, por el que se le solicitó inicie lo que en derecho corresponda.

37. Constancia de fecha 04 de julio de 2021, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

*"... Que fue comisionado para constituirme en la Colonia [REDACTED] y [REDACTED] a fin de verificar si cuentan con el servicio de agua potable y de ser así de qué manera se les está abasteciendo del vital líquido, a lo cual me constituí en la vivienda manzana [REDACTED], lote [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED] y me entrevisté con la C. [REDACTED] [REDACTED], con la cual me identifiqué como Visitador Adjunto de la CODHET y se le explicó el motivo de mi visita, a lo cual me respondió que cuentan con agua potable un día y otro día no y así sucesivamente que las pipas de agua no pasan por ahí."*

38. Constancia de fecha 04 de junio de 2021, recabada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

*"... Que fui comisionado para constituirme en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] a fin de verificar si cuentan con el servicio de agua potable y de ser así de qué manera se les está abasteciendo del vital líquido, a lo cual me constituí en la calle [REDACTED] sin número de la colonia ampliación [REDACTED] [REDACTED] y me entrevisté con la C. [REDACTED], con la cual me identifiqué como Visitador Adjunto de la CODHET y se le explicó el motivo de mi visita, a lo cual me respondió que en su vivienda si tiene agua potable un día y otro día no y así sucesivamente por un margen de 4 horas y que si ha visto que anden circulando las pipas pero que ella solo ocupa las de la llave."*

39. Constancia de fecha 04 de junio de 2021, recabada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

*"... Que fui comisionado para constituirme en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] a fin de verificar si cuentan con el servicio de agua potable y de ser así de qué manera se les está abasteciendo del vital líquido, a lo cual me constituí en la calle [REDACTED] sin número colonia [REDACTED] y me entrevisté con la C. [REDACTED], con la cual me identifiqué como Visitador Adjunto de la CODHET y se le explicó el motivo de mi visita, a lo cual me respondió que en su vivienda si tiene agua potable un día y otro día no y así sucesivamente por un margen de 4 a 5 horas y que las pipas de agua van lunes y jueves a surtir el vital líquido."*

40. Constancia de fecha 04 de junio de 2021, recabada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

*"... Fui comisionado para entrevistarme con vecinos del sector para verificar la situación del agua potable, procediendo a tocar en una casa en la cual fui atendido por una señora con la cual me identifiqué como personal de este Organismo y que estaba realizando diligencias referente a la situación del agua potable, a lo cual le solicité si me podía proporcionar algunos*

*datos para realizar constancia, se le preguntó si deseaba proporcionar su nombre a lo cual dijo que no, se le preguntó si tenía agua a lo cual mencionó que llegaba cada tercer día en la mañana un rato y después se va el agua y que también las pipas pasan cada tercer día como al mediodía, menciona que si le llenan las cubetas y que sale más limpia el agua de la pipa que la de la llave, agradeciendo lo informado procedí a retirarme del lugar.”*

41. Constancia de fecha 04 de junio de 2021, recabada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

*“... Que fui comisionado para entrevistarme con vecinos del sector de la Ampliación [REDACTED], referente a la situación del agua potable, a lo cual toqué en una casa color guindo, atendiéndome una señora, con la cual me presenté como personal de este Organismo y que el motivo de mi visita era sobre la situación, a la cual se le solicitó que si por favor podía proporcionarme algunos datos para el llenado de una constancia, la cual dijo que no deseaba dar su nombre y que sobre la situación del agua potable esta les llega cada tercer día pero solo de 7:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, y que si pasan las pipas no muy seguido y que en una ocasión duraron como 5 días sin agua, pero fueron pipas a brindarles el vital líquido, agradeciendo lo informado procedí a retirarme del lugar.”*

42. Constancia de fecha 04 de junio de 2021, recabada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

*“... Fui comisionado para entrevistarme con vecinos del sector para verificar la situación del agua potable, procediendo a tocar en una casa en la cual fui atendido por una señora con la cual me identifiqué como personal de este Organismo y que estaba realizando diligencias referente a la situación del agua potable, a lo cual le solicité si me podía proporcionar algunos datos para realizar constancia, se le preguntó si deseaba proporcionar su nombre a lo cual dijo que no, opté por preguntarle si tenía agua a lo cual contestó que tenía agua a veces, y que casi siempre pasan las pipas en la mañana y*

*tarde, agradeciendo lo informado se procedió a retirar del lugar."*

43. En relación a las quejas 062/2020, 064/2020 y 065/2020, mediante oficios PM/857/2020, PM/858/2020 y PM/859/2020, de fechas 28 y 30 de marzo de 2020, el C. [REDACTED], entonces Presidente Municipal de esta ciudad, aceptó las Medidas Cautelares giradas por este Organismo, remitiendo copia de los oficios PM/854/2020, PM/855/2020 y PM/856/2020, mediante los cuales gira las instrucciones correspondientes al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, solicitando lo siguiente:

*"...debido a la urgencia de poder abastecer de agua a los habitantes de dicho sector, con independencia de la sectorización y abastecimiento del vital líquido que se ha venido programando en las diferentes colonias y fraccionamientos de nuestra ciudad, es que le solicito encarecidamente se realice el suministro del vital líquido a los habitantes de dicha colonia, por medio de pipas, en el entendido de que dicho líquido debe ser suministrado en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y constante para consumo personal y doméstico..."*

44. Así mismo, mediante oficios CJ/0449/2020, CJ/0452/2020 y CJ/0453/2020, de fechas 30 y 31 de marzo de 2020, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, remitió los informes correspondientes, manifestando lo siguiente:

*"...Anexo 1.- En donde se precisa la bitácora que este Organismo ha estado implementando para el suministro y/o abastecimiento del vital líquido en las diferentes colonias de esta Ciudad Capital Cd. Victoria, Tamaulipas, así como la*

*sectorización del mismo, horarios de encendido y apagado de los equipos...”*

45. De igual forma, mediante oficio CJ/0461/2020, de fecha 6 de abril de 2020, el servidor público mencionado con antelación, amplió su información, refiriendo lo siguiente:

*“...Ahora bien es necesario mencionar que en la página número 7, del anexo 1 aparece la colonia [REDACTED], la cual se puede apreciar que en el recuadro derecho aparece la anotación que a la letra dice “Baja presión, todo el día tiene agua” por lo que este órgano deberá de dar por cumplido a mi representado el informe que requirió con anterioridad...”*

46. Por otra parte, mediante oficios PM/863/2020, 864/2020 y 865/2020, el C. Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entonces Presidente Municipal de esta ciudad, remitió los informes correspondientes, manifestando lo siguiente:

*“...en atención al expediente que al rubro se indica y aun y cuando se aceptó la medida cautelar consistente “en que se adopten las medidas adecuadas con el objeto de que se garantice el suministro del vital líquido en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y constante para consumo personal y doméstico, tanto a los habitantes de la colonia [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad, como al resto de las personas que habitan en esta ciudad capital, enfatizando los sectores que tiene mayor propensión a encontrarse en situaciones vulnerables” (SIC); al respecto, cabe manifestar que, por parte de esta Administración, nunca se han negado ni suprimido los servicios de agua potable y drenaje en las casas, restaurantes, centros de recreación deportivos, plazas públicas y edificios habitacionales el acceso al agua potable a la ciudadanía, ello es así en razón a que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, se presta a través del O.P.D. Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual, en términos del artículo 2 del Decreto de Creación del O.P.D.*

*Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Victoria, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa, por lo que se encuentra fuera de la estructura del Gobierno Municipal Central. Sin embargo, en forma ad cautelam y como representante del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, puedo exponer que al inicio de la administración 2018-2021, se han realizado acciones tendientes a vigilar y adoptar medidas administrativas pertinentes para hacer efectivo el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna a fin de suministrar el agua a la ciudadanía, dentro de los parámetros legales, administrativo y dentro de las capacidades de la infraestructura con que cuenta el Municipio. Lo anterior se afirma ya que, en fecha 26 de febrero del año 2019, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, presidido en esa fecha por el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en representación del Presidente Municipal, lo cual quedó asentado en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO 02 DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARIALLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS. En el acta de referencia se puede observar que como punto número 3 se dio a conocer y sometió a aprobación el PROGRAMA EMERGENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EPOCA DE ESTIAJE 2019; lo anterior con apego al Plan Municipal de Desarrollo y a sus estrategias y líneas de acción 2.1.6. Llevar a cabo acciones para impulsar el uso de sistemas de almacenamiento de aguas potable, en donde el objetivo primordial de ese programa es apoyar a familias para que cuenten con el vital líquido, así como con un medio de almacenamiento de agua en sus domicilios, ante los eventos extraordinarios de falta de lluvia y poca o nula captación del vital líquido a los pozos de abastecimiento de la red de COMAPA VICTORIA, en época de estiaje y mejorar o elevar la calidad de vida de estas familias proveyendo tinacos así como suministro de agua por medio de auto tanques o pipas, lo cual fue aprobado por unanimidad. De igual forma se acredita que con base en el acuerdo tomado por unanimidad según el ACTA*

DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO 02 DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, se han proporcionado e instalado a la fecha 657 tinacos en diversas colonias de este Municipio, cabe señalar que esta actividad municipal sigue en curso. No paso por alto que, desde el 1 de octubre del 2018, se realizó el proyecto de sectorización con la finalidad de eficientar la distribución del agua en el Municipio de Victoria; asimismo se está trabajando en nuevas fuentes de abastecimiento de agua como lo es el pozo denominado "el vivero", el cual se encuentra ubicado sobre la margen del [REDACTED]; también se está trabajando en conjunto con CONAGUA para bajar recursos al Municipio y aplicarlos en el rubro del agua. Cabe hacer mención que mediante la Decimosexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 11 de julio del 2019, se tomó como punto de acuerdo que la inversión el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal 2019 (fais), se autorizará que el total de los recursos del fondo referido se destine a la implementación de obra pública tendiente al proyecto denominado "sectorización de la red municipal de distribución de agua", el cual fue aprobado por unanimidad; con dicho proyecto se proponen soluciones prácticas ligadas a una óptima redistribución de caudales, mayor presión y recuperación de líquidos, para lo cual se determinó crear 21 sectores hidráulicos. Todo lo anterior se ha realizado con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2019, (...) donde específicamente en la página 12 de dicho documento, se puede observar que se relacionan las colonias con problemas para recibir el servicio de agua potable en temporada de estiaje. Siendo un total de 81 colonias más 20 asentamientos irregulares; desprendiéndose de dicha relación que se inicia con las siguientes 1.- [REDACTED] 1, 2, 3, 4 y 5; 6.- [REDACTED], 7 [REDACTED] Sectores A, B y C; las anteriores solo son las primeras de la relación, sin embargo solo para dejar claro que esta Administración Municipal siempre ha estado preocupada porque se les respete el derecho humano al agua a todos los habitantes del Municipio de Victoria, incluso asentamientos irregulares, tan es así que, se ha gestionado

que el agua llegue una parte por la red de distribución sectorizada y otra con pipas, así como la instalación de tinacos para que almacenen agua y siempre puedan contar con el vital líquido. Asimismo en la página 42 de dicho plan municipal se establece: "ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN. 2.1. Ampliación, rehabilitación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado, 2.1.6. Llevar a cabo acciones para impulsar el uso de sistemas de almacenamiento de agua potable". Como se puede observar, el problema de agua en las colonias ya se estaba analizando desde el inicio de esta Administración Municipal, tan es así que se estableció en el plan municipal como una problemática de prioridad y se llevaron a cabo las acciones antes señaladas como son la presentación ante el Consejo de Administración del programa emergente de abastecimiento de agua en época de estiaje 2019, el cual fue aprobado por unanimidad y con base en ello se realizaron las siguientes acciones consistentes en la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento, así como la instalación y reparto de tinacos para almacenar el agua y la entrega de agua a través de auto tanques o pipas, así como la sectorización de la distribución del agua, independientemente de la acción que tomó el Gobierno Municipal, el artículo 107 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, (...) Con base en el artículo anterior es que se presta el servicio de agua con auto tanques a diversas colonias, no obstante que estas cuenten con la instalación para el servicio de agua potable, sin embargo, ante esta contingencia en la que nos encontramos de escasez de agua, es que se presta el servicio antes mencionado con la finalidad de salvaguardar la integridad de la salud de los gobernados, así como de preservar la protección de su derecho humano al acceso del vital líquido. Cabe hacer mención que además de todas las medidas que se están tomando para el abastecimiento del vital líquido, se informa a la ciudadanía por las redes sociales de la COMAPA, las colonias, Fraccionamientos y/o sectores en los que se estará llevando el abastecimiento de agua, como puede observarse mediante la siguiente liga (...), que en la misma fecha que salió a través de las redes sociales, la situación de los habitantes de la colonia [REDACTED] y dio pie a el expediente en que se actúa, ese día (25 de marzo de 2020) se abasteció de agua potable a los habitantes de dicha colonia..."

47. Constancia de fecha 27 de marzo de 2020, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Nos constituimos en la colonia [REDACTED], donde se procedió a dialogar con los vecinos de las calles [REDACTED], [REDACTED], manifestando que desde hace quince días no tenían abastecimiento de agua potable, situación que les preocupa debido a la contingencia de salubridad COVID-19; en algunas ocasiones refieren que para tratar de resolver dicha situación, la COMAPA ha optado por enviar pipas de agua que reparten a cada casa de la colonia y en otras ocasiones refieren a que solo en ciertas casas se hace entrega del vital líquido, debido a que son conocidos de trabajadores de dicha Dependencia; al cuestionarles si han solicitado de forma directa a la pipa para el abastecimiento indican que han preferido acudir a llenar sus depósitos a un lugar que llaman "toma pública", ubicada en un terreno baldío de dimensiones aproximadas de 50 x 40 metros, perteneciente a la colonia Cuauhtémoc; acto seguido nos constituimos en la calle Doblado en donde constatamos de ello, esa "toma pública" está elaborada de un tubo de PVC de aproximadamente 50 centímetros que en el extremo inferior tiene una llave color naranja que sirve para cerrar el paso del vital líquido, en el extremo superior tiene otro tubo de aproximadamente 12 centímetros que sirve para poder abastecer de agua e incluso algunos de ellos optan por poner una llave con manguera que quitan y ponen cada vez que lo requieren; siendo este lugar al cual han optado por acudir a acaparar el vital líquido en garrafas, cubetas y demás recipientes a fin de poder transportarla a sus casas. Acto seguido, nos dirigimos al cruce de las calles [REDACTED] y [REDACTED] de la precitada colonia, en el cual, a una distancia de la banquetta de un metro aproximadamente, sobre la placa asfáltica, se observa una tapa metálica con la leyenda, "agua potable", por lo que nos dirigimos a un depósito de refresco ubicado en contra esquina del lugar, dirigiéndonos con una persona del sexo masculino, quien no proporciona su nombre el cual señala que es empleado de dicha negociación, logrando percatarse que durante el día lunes 23 de marzo del año corriente, una persona de sexo masculino, vecino del lugar abrió dicha placa llenando su recipiente con esa agua, por lo que aprovechando de la situación los demás vecinos se acercaron para también ellos llevar agua a sus casas sin tener en cuenta la calidad de la misma; que dicha situación se*

*repitió el día siguiente, motivo por el cual de forma personal optó por abrir dicha tapa y logró percatarse de que se trata de una pila o depósito que se llena por el agua que se filtra a través de la lluvia, razón de ello el agua se aprecia clara y con asiento de tierra en el fondo; por lo que a solicitud del suscrito procede a abrir dicha tapa que se trata de una placa de aproximadamente 50 centímetros cuadrados, y una vez abierta se observa un depósito cuyas condiciones no se pueden definir ya que únicamente se logra apreciar una profundidad aproximada de 70 centímetros debido al sedimento y que en el costado izquierdo se puede apreciar un tubo blanco de PVC que conecta de lado a lado del pequeño lugar; al momento en el que se realiza dicha diligencia se acercan dos vecinos del lugar manifestando su preocupación por el desabasto de agua ya que tienen miedo por la pandemia de COVID-19 debido a que sin el vital líquido no pueden seguir las medidas de higiene que se han venido recomendando por las autoridades sanitarias, por lo que hasta cierto punto se encuentran molestos y enfadados...".*

48. Acta de fecha 25 de abril de 2020, elaborada por personal de este Organismo, la cual se transcribe a continuación:

*"...a fin de constituirnos a las colonias [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad Capital y entrevistarnos con habitantes de ese sector, a fin de atender problemática de Agua Potable, por lo anterior, primeramente nos constituimos a la colonia [REDACTED], entrevistándonos con 4 habitantes de dicha colonia, después nos trasladamos a la zona centro de esta ciudad, entrevistándonos con 4 personas más, argumentándonos en ambas colonias que no presentan problema de desabasto de agua, ya que el único problema era que salía sucia y a veces con baja presión, no omito informar, que acudimos a la toma de agua llamada "[REDACTED]" donde cargan las pipas que abastecen de agua parte de las colonias de esta ciudad, entrevistándonos con uno de los choferes, quien no proporcionó nombre, argumentando que ellos daban servicio a varias colonias del poniente de la ciudad y que son pipas rentadas por la COMAPA, con un horario de 6:00 a 22:00 horas, dando 6 ó 7 vueltas para recargar el vital líquido, siendo también objeto de agresiones físicas y verbales por parte de la ciudadanía, de lo anterior se tomó placas fotográficas de cada una de las mencionadas visitas, mismas*

que serán agregadas a sus respectivas constancias informativas”.

49. En fecha 25 de abril de 2020, personal de esta Comisión elaboró constancia, mismas que fueron robustecidas con imágenes gráficas, asentándose lo siguiente:

*“...con la finalidad de entrevistar al azar habitantes de las colonias [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad capital y tener la información de primera mano referente al desabasto de agua potable, el de la voz, primeramente me constituí en la colonia [REDACTED], presentándome en calle [REDACTED] M-[REDACTED], L-[REDACTED], domicilio de quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con número telefónico (...), con quien cubrí el protocolo de presentación y al informarle motivo de mi visita refirió que efectivamente en esa colonia tienen el problema de desabasto de agua, por lo que se surtían del vital líquido con pipas y éstas iban cada tercer día, pero que tienen más de tres semanas sin ir; por tal motivo y dado a su desesperación el día jueves 23 del mes y año en curso, ella y un grupo de habitantes de esa colonia tuvieron que realizar una huelga deteniendo un camión pipa obligando que en ese momento les surtieran del vital líquido. Sigue narrando la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que precisamente el día de hoy sábado, tiene aproximadamente 20 minutos que la pipa pasó surtiéndole agua, agrega que ella como habitante de la colonia colabora supervisando para que sus vecinos verdaderamente sean abastecidos del agua. Por último señala que derivado de la huelga que realizaron, acordaron con personal de COMAPA y Ayuntamiento una reunión el próximo lunes 27 del mes y año en curso a las 11:00 horas sobre el cruce de las calles [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], para tratar sobre el problema de desabasto del vital líquido. Posteriormente y siguiendo con la diligencia, el de la voz ahora me presenté sobre la misma calle [REDACTED] [REDACTED] pero en la M-[REDACTED], L-[REDACTED] de la mencionada colonia domicilio de quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con número telefónico (...) con quien de igual forma cubrí el protocolo de presentación. Sobre el tema dijo, que anteriormente sí contaban con agua todos los días aunque solo una hora diaria, pero ahora tienen 3 semanas de que no cuentan con el vital líquido en sus llaves por lo que tuvieron que detener una pipa efectuando un*

plantón sobre la calle [REDACTED] con otros vecinos por lo que solamente así les hicieron caso, sigue manifestando la C. [REDACTED] [REDACTED] que personal de la COMAPA se comprometió a distribuir en ese sector de la colonia los días miércoles y sábados precisamente el día de hoy sábado fueron distribuidos con el vital líquido. Siguiendo en la misma colonia [REDACTED] me constituí sobre la calle [REDACTED], domicilio de quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad con número telefónico (...), sobre el tema dijo, que tenía agua todos los días, pero a partir del miércoles pasado no tiene, pero el jueves llegó pero solo en su primer llave, por lo que tuvo la necesidad de llamar por teléfono a COMAPA a la ext. 7222 servicio de pipas, en donde le proporcionaron una lista en donde iba a pasar la pipa sin ser agraciada su colonia ya que solo pasaría por la calle [REDACTED], dado a esta circunstancia dice que tiene que llevar sus botes a la calle principal ([REDACTED]) para después acarrearla a su casa. Enseguida acudí a la calle [REDACTED], domicilio de quien dijo llevar por nombre [REDACTED], de 39 años con número telefónico (...) y después de identificarme como funcionario de este Organismo y explicarle el motivo de mi visita refirió, que tiene aproximadamente 7 días con la carencia del agua en sus llaves, por lo que en la actualidad se abastecen del agua con pipas, pero recalca la C. [REDACTED] [REDACTED], batallar mucho ya que solo en ocasiones pasa la pipa, pero el día de ayer personal que se identificó como del movimiento ciudadano traían una pipa distribuyendo del vital líquido en el cual fue agraciada, recalcando que COMAPA solo en algunas ocasiones pasa con sus pipas alcanzando solo en algunas ocasiones. Me constituí, en la misma colonia [REDACTED] [REDACTED], pero en la calle [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (sin nombre) domicilio de quien dijo llamarse [REDACTED], de 43 años con número telefónico (...) y sobre el tema dijo, que antes contaba con agua en sus llaves un día sí y un día no aunque con poca presión, pero desde hace como 2 meses ya no cuenta con el agua, y en la actualidad se surten con pipas, pero batalla mucho por lo que tiene que llamar a la COMAPA al número 073, pero solo en algunas ocasiones sí les envía, refiere por último que el jueves pasado sí les surtieron con pipa.

Continuando con la diligencia, ahora nos dirigimos a la colonia [REDACTED] el cual primeramente el de la voz acudí a la calle [REDACTED] [REDACTED] entre [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], domicilio de quien dijo llamarse [REDACTED] de

60 años de edad, con número de teléfono (...), después de cubrir el protocolo de presentación e informarle el motivo de mi visita señaló, que desde hace aproximadamente 12 días no cuenta con el vital líquido, refiere además que en ocasiones pasa la pipa pero batalla para que le surtan ya que le dice que más de rato regresan y no lo hacen, refiere además que en ocasiones llama por teléfono a COMAPA y solo se concretan en decirle tomar el reporte, pero no llega la pipa, por lo que él tiene que ir con sus familiares a llenar sus tambos. Concluye el C. [REDACTED] en manifestar que en ese momento tiene aproximadamente 20 minutos de estar fluyendo agua en sus llaves. Acudiendo ahora en la calle [REDACTED] L-[REDACTED], M-[REDACTED] domicilio de la C. [REDACTED] de 28 años de edad con número telefónico (...) y referente al tema de falta de agua dice ella que rara vez tiene agua en sus llaves ya que en esta semana tuvo solo una vez y la semana pasada solo 2 horas aproximadamente, sigue comentando que el día de ayer le surtió una pipa de la presidencia ya que ellos mismos se lo comentaron, agrega que los vecinos de arriba no les surten ya que los choferes refieren tener miedo de que no le agarren los frenos, además concluye en manifestar que la pipas no tienen un día determinado en pasar. Por último, en calle [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] de esta misma colonia [REDACTED], en entrevista con quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad no recordando su número telefónico, quien refirió sobre el tema que hace como 3 años solo cada tercer día tiene un chorrito de agua y antes pasaba la pipa y hoy no tiene fecha para pasar, pero refiere que extrañamente el día de hoy pasó una pipa y le llenó su rotoplas. Es importante destacar que al llegar al domicilio de la antes entrevistada ya estaba platicando con ella una persona del sexo femenino de nombre [REDACTED], quien dijo trabajar para COMAPA de supervisora apoyando en el área de pipas, con quien me identifiqué y al respecto dijo que precisamente ella checa sobre el abastecimiento del agua con pipas, además de que se realice el servicio, que de hecho precisamente se encuentra platicando con la C. [REDACTED] [REDACTED] ya que ésta última le refirió que en las llaves de sus vecinos sí sale agua y en la suya no fluye el vital líquido, sigue manifestando la C. [REDACTED] que dado a su problemática llamó en esos momentos a una cuadrilla o personal de COMAPA que se encontraban en esos momentos por el lugar para que cheque sobre la problemática planteada por la C. [REDACTED], llegando al lugar dicha cuadrilla

*compuesta por cuatro personas de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], con quienes me identifiqué y a la problemática de abastecimiento del agua dijo el C. [REDACTED] que ellos están en el área de abastecimiento checando las válvulas y límites ya que sectorizan el agua, es decir abren unas válvulas y limitan cerrando otras, sigue manifestando el C. [REDACTED], que en esos momentos abrieron la válvula la cual técnicamente también estaría abasteciendo a la señora [REDACTED], pero a veces tiene problemas en dirigir el agua ya que otros vecinos abren algunas válvulas sin consentimiento y por ello se fuga el agua no llegándole a la señora [REDACTED]; por último refiere que lo que se tiene que hacer es esperar para que las tuberías se llenen y le llegue a la multicitada [REDACTED]. Finalmente el de la voz les solicité a los servidores públicos de COMAPA, realicen todas las gestiones necesarias para que en ese sector sus habitantes gocen del vital líquido, refiriendo que lo harían, agradeciendo la atención proporcionada...”*

50. En fecha 25 de abril del 2020, el personal de esta Comisión elaboró diversas constancias, mismas que se encuentran robustecidas con imágenes gráficas, asentándose que se constituyeron a las colonias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad, a fin de entrevistarse con los residentes de dichas colonias, lo anterior para verificar sobre la problemática del abastecimiento del agua, en las primeras dos colonias que el problema que advierten es la mala calidad del agua (turbia), así como la baja presión; en tanto que en las dos siguientes colonias, los residentes entrevistados señalaron que llegan a padecer el desabasto por periodos de dos semanas, otros que reciben el suministro por lapsos de una hora, lo cual únicamente les permite llenar un tanque, otros que el agua les llega cada tercer día y sólo

por ratos, en tanto que otros informan que solicitan el apoyo constante de la COMAPA logrando el suministro por espacios de 3 o 4 horas y enseguida les es suspendido de nueva cuenta. Por otra parte, por cuanto hace a las colonias [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], a fin de tener información veraz y oportuna sobre el desabasto del agua potable, entrevistándose con los residentes de dichas colonias quienes informaron que reciben el suministro por un lapso de dos horas al día y sin presión, lo cual les permite llenar algunos recipientes y transcurriendo el resto del día sin el suministro, situación que se pudo constatar por parte de personal de este Organismo, en tanto que otros vecinos señalaron la mala calidad del agua que reciben al encontrarse sucia o turbia; por otra parte, residentes de la colonia [REDACTED] indicaron que la situación ya estaba regularizada desde hace un mes luego de la reparación de las bombas que abastecían la colonia e indicando que el agua no salía sucia.

51. Declaración informativa de la C. [REDACTED], residente de la colonia [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

*"...Desde hace un año estamos con las complicaciones del agua, llega pero allá a cada cuatro días, con una duración aproximada de una hora para que llegue el agua y tenemos que llamarles, de hecho, cuando vienen las pipas, nos manifiestan que se pasan de buena gente por darnos agua ya que llamaron de otro lado y a nosotros nos reparten, el agua es sucia y quieren que saquemos todos los recipientes a la calle para llenarlos. Quieren que nos aislemos pero no tenemos agua; el agua que nos traen no sirve ni para tomar y eso representa un problema. Ahora que comenzó la contingencia viene cada tres o cuatro días, y aun así nos están*

*cobrando el agua, dijeron que nos iban a dar tinacos y no nos han dado nada. Pido que ya nos pongan el agua porque qué vamos a hacer encerrados y sin agua. Este problema nos orilla a pedir y traer agua de otras colonias y no es justo...”*

52. Declaración informativa del C. [REDACTED], residente del [REDACTED], en esta ciudad, quien en relación a los presentes hechos dijo lo siguiente:

*"Soy vecino de esta colonia desde hace diez años y nunca se había tenido problema con el agua hasta este año, a partir de diciembre del 2019, el agua no llega de 09:00 am a 07:00 pm, es decir, sí llega pero no alcanza a subir al segundo piso que es donde yo vivo, sale cualquier cosa, hay días en que llueve y sale mucha agua, ayer por ejemplo no hubo agua sino hasta en la noche y madrugada, esto se debe a que en el lado de la calle donde vivo yo siempre ocurre esto a diferencia de mis vecinos que siempre tienen agua, esto se debe a que en la calle existen dos tomas de agua, una del lado derecho y una la del lado izquierdo, siendo esta última la del beneficiado...”*

53. Declaración informativa del C. [REDACTED] [REDACTED], residente de la colonia [REDACTED], de esta ciudad, quien dijo lo siguiente:

*"...ahorita tenemos como dos meses que comenzaron a quitar de poquito en poquito el agua; si están mandando pipas cada dos o tres días, las pipas van dando agua casa por casa; a veces llega el agua como una o dos horas o bien a media noche y ya el que agarró agua pues agarró, no tiene mucha presión y el agua sale turbia. La inconformidad es que el agua no llega a presión y eso dificulta el llenado de recipientes (tinacos) y es cansado estar llenándolos con cubetas y de por sí se tarda en llenar, el recibo del agua no baja, es la misma cantidad y no nos abastecemos...”*

54. Constancia de fecha 27 de abril de 2020, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Que relativo a la diligencia realizada el pasado día 25 del mes y año en curso, en la colonia ██████████ de esta ciudad capital, referente a la falta de agua potable, en la que se derivó entrevista con la C. ██████████, quien entre otras cosas dijo que tendrían una reunión tanto con personal del Ayuntamiento como de COMAPA el próximo lunes 27 del mes y año que transcurre a las 11:00 horas para tratar el problema de desabasto del vital líquido. En consecuencia de lo anterior, el de la voz me comuniqué vía telefónica con la C. ██████████, a quien le pregunté sobre el resultado de la reunión, refiriéndome que acudió a la reunión acordada con personal del Ayuntamiento de COMAPA, pero más se entrevistaron con un ingeniero que no recuerda su nombre, así como una bogada al parecer de nombre Samira, ambos de COMAPA, llegando a un acuerdo en donde se compromete COMAPA y Ayuntamiento en proporcionarles agua 3 días por semana, pero no se especificó que días, haciendo mención que el día de hoy tiene agua, además refiere la C. ██████████ que se comprometieron de que al no cumplir con el abastecimiento del agua en la red, lo harán a través de pipa. Detalla la C. ██████████, que según el ingeniero, en la colonia ██████████ existen 4 polígonos (válvulas) la cual abastece del vital líquido a la colonia, comisionándose en la reunión a cuatro personas vecinas de la colonia para que chequen que en cada polígono haya agua y en caso contrario lo reporten a COMAPA, recalcando que en la actualidad de los 4 polígonos, uno de ellos no cuenta con el agua, por lo que en esos momentos el personal checará el por qué no hay agua..."*

55. Mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2020, esta Comisión decretó la acumulación de los expedientes 062/2020, 064/2020 y 065/2020, siendo agregadas las quejas más recientes a la más antigua, en virtud de que existe conexidad de causa y autoridades en los hechos denunciados.

56. Constancia de fecha 28 de agosto de 2020, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Que con el fin de dar seguimiento a las medidas cautelares números 28/2020, 29/2020 y 30/2020, emitidas dentro de los expedientes de queja 62/2020, 64/2020 y 65/2020, mismas que se encuentran acumuladas por existir las mismas violaciones a los derechos humanos, en específico a los pobladores de distintas colonias de la Capital, en contra de COMAPA y de la Presidencia Municipal, emitidas por esta Comisión de Derechos Humanos, por lo que me comuniqué primeramente con el quejoso de nombre [REDACTED] al teléfono celular (...), siendo atendida la llamada por él mismo, por lo que una vez que me identifiqué como personal de este Organismo, se le informó que el motivo de mi llamada era para informarle el seguimiento de la medida cautelar número 029/20, que emitió la Comisión de Derechos Humanos, con motivo al abastecimiento de agua potable en su fraccionamiento [REDACTED], por lo que le solicité si con la medida cautelar emitida ha cambiado el servicio de agua potable, a lo que me informó que había sido parcialmente ya que cuentan con el servicio de agua 4 días a la semana en un horario de 6 am a 9 am, por lo que sigue el desabasto de agua. Por lo que respecta a la queja número 65/2020, presentada por el C. [REDACTED], dentro de la medida cautelar número 30/2020, me informó que la medida había sido parcialmente atendida, ya que cuando se quejó ante este Organismo ya tenían más de 15 días sin agua y ya con la queja y la medida ahora tienen 4 días a la semana de 6 a 9 de la mañana a veces media hora al día y a veces 2 ó 3 días duran sin agua, que actualmente tuvieron que contratar él y un grupo de vecinos una pipa que les pudiera suministrar el agua, lo que ha generado más gastos. Por último con respecto a la queja 62/2020, referente a la medida cautelar número 28/2020, la cual se levantó por oficio, solamente se recibió la medida emitida por la COMAPA, sin que se haya dado vista a persona alguna".*

57. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...me constituí en la colonia [REDACTED] a realizar diligencias de campo (...), presentándome como personal de este Organismo y explicándole el motivo de mi visita referente a la situación del agua, atendiéndome la señora [REDACTED] de la Torre (...) mencionaba la señora que desde hace un año que se va el agua todos los días, llega a las 12:00 de la noche y se va a las 10:00 de la mañana, solo sale un chorrillo es muy baja la presión del agua, no todos tenemos las posibilidades de comprar un tinaco, llenamos botes, no pasan las pipas, nos levantamos a las 3:00 de la mañana a lavar, llenar cubetas ya que no alcanza a subir la presión del agua, para las 6:00 de la mañana sale muy poca y ya para las 10:00 de la mañana se va, nosotros estamos de bajada y en altura no sale nada, mencionaba que su tía se fue a vivir con su hija, por la falta de agua y está enferma de la columna..."*

58. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...me constituí a la [REDACTED] [REDACTED], presentándome como personal de este Organismo, y que el motivo de mi visita era referente a la situación del agua potable, atendiéndome la señora [REDACTED], (...) menciona que sí cuenta con agua pero no hay mucha presión, desde el mes de febrero que no teníamos nada de agua, posterior se cerró la calle para arreglar la tubería, vinieron y checaron y no estábamos conectados a la red, esto sucedió cuando fue masivo el corte hace unos días, no tuvimos agua pero no nos avisan que no habrá..."*

59. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...me constituí al [REDACTED], presentándome como personal de este Organismo y exponiendo el motivo de mi visita referente a la situación del agua, a lo cual me atendió la señora [REDACTED], con dirección en calle [REDACTED] # [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED], mencionaba que si tiene agua aproximadamente desde hace una hora o menos, se va alrededor de las 9:00 o 1:00 de la mañana y llega alrededor de las 6:00 de la tarde, sale un chorrillo de agua,*

*hasta las 11:00 de la noche sale normal, no vienen pipas, agradeciendo sus atenciones procedí a retirarme del lugar."*

60. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Me constituí al [REDACTED], presentándome como personal de este Organismo, y que estaba comisionado para realizar diligencias de campo, referente a la situación del agua, atendiéndome el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con dirección [REDACTED] [REDACTED] calle [REDACTED] con [REDACTED] # [REDACTED], cuando nos va bien el agua llega a las 11:00 de la noche y para las 9:00 de la mañana ya no hay agua, lleno cuatro botes y a veces si lavo el carro es con una cubeta de agua, con el agua de la lavadora la re-uso para lavar las manos, somos cinco adultos y tres niños batallamos para echarle agua al baño, revisamos las llaves para ver si sale agua pero llega a las 2:00 de la mañana, no dormimos por estar checando si sale agua, tampoco vienen las pipas, con el agua que uno junta al día con esa tratamos de sobrevivir, así mismo atendiéndome el señor [REDACTED] con [REDACTED] años de edad, mencionaba que el muchacho que me estaba atendiendo era su yerno, el señor comentaba que el recibo llega cargado de \$440.00 y \$500.00, como dos horas de agua es la que tenemos, ni para bañarnos alcanza, no tenemos el servicio de agua y nos están cobrando, no tenemos trabajo..."*

61. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...Que me constituí al [REDACTED], ya que personal del área de Coordinación de Procedimientos fue comisionado para realizar diligencias de campo, presentándome como personal de este Organismo, y que se están realizando diligencias referente a la situación del agua potable, atendiéndome el señor [REDACTED], con dirección en [REDACTED] # [REDACTED] mencionaba el señor que el agua, llega todos los días, se va de 1:00 a 2:00 de la tarde y regresa a las 6:00 de la mañana, si pasan pipas, llenamos con agua un tanque de 200 litros y cubetas,..."*

62. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"... Que me constituí al [REDACTED], ya que personal del área de Coordinación de Procedimientos fue comisionado para realizar diligencias de campo, presentándome como personal de este Organismo, y que se están realizando diligencias referente a la situación del agua potable atendiéndome la señora [REDACTED], calle [REDACTED] # [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED], comentaba la señora que tienen solo agua en la mañana, se va como a las 11:30 de la mañana, todo el día estamos sin agua, cuando llega el agua es muy poca la presión, aquí no vienen pipas, lleno un tanque, cubetas, yo no tengo tinaco..."*

63. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"... Que me constituí al [REDACTED], ya que personal del área de Coordinación de Procedimientos fue comisionado para realizar diligencias de campo, presentándome como personal de este Organismo, y que se están realizando diligencias referente a la situación del agua potable, atendiéndome la señora [REDACTED] con dirección [REDACTED] con [REDACTED], menciona que si se va el agua no muy seguido, aquí nunca vienen pipas, siempre andamos correteándolas nosotros vemos que pasan pipas, o acarreamos agua del tanque a dos cuadras..."*

64. Constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

*"...fui comisionado mediante oficio número 01255 de fecha 10 de marzo del 2021, para acudir a diferentes colonias y efectuar diligencias de inspección ocular, toma de fotografías entrevistas con vecinos de las mismas, estando constituido en el [REDACTED], me entrevisté con la C. [REDACTED]"*

██████████, quien dijo tener 59 años de edad sin mostrar su credencial para votar y quien vive en calle ██████████ número ██████, con el cual me identifiqué como Visitador Adjunto de la CODHET y le expliqué el motivo de mi visita y a lo cual nos refiere que el agua les llega a las 5am y a la 1 no tiene agua y al otro día a la misma hora y a veces sale muy sucia el agua, y que solo una ocasión los apoyaron con pipas de agua a veces sale normal el agua y otras veces sale con muy poca presión.”

65. Constancia de fecha 10 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

“... estando constituido en la colonia ██████████, me entrevisté con el C. ██████████ quien dijo tener ██████ años de edad, sin mostrar su credencial para votar y quien vive en calle ██████████ ██████ con el cual me identifiqué como Visitador Adjunto de la CODHET y le expliqué el motivo de mi visita y a lo cual empezó a relatar que desde noviembre del 2019 no tienen agua potable, que a veces llegaba en ocasiones, pero todo el año 2021 no han tenido nada de agua y que las pipas que manda la Comapa pasan miércoles y sábado.”

66. Mediante oficio número GG/132/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, signado por el C. Licenciado ██████████ ██████████, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, informó lo siguiente:

“... El precitado abastecimiento de agua potable, se realiza mediante auto-tanques, práctica que llevamos a cabo bajo fundamentación en la ley de aguas del estado de Tamaulipas, específicamente en su artículo 107, fracción I, que a la letra manifiesta “... Cuando la oferta disponible o la capacidad instalada no sean suficientes para prestar el servicio en el territorio de su jurisdicción, el organismo operador podrá autorizar el suministro de agua potable con auto-tanques, vigilándose que estos cumplan con las normas de sanidad

*establecidas...". Lo anterior, en respuesta a los oficios recibidos con números de QUEJAS 062/2020, 64/2020, 065/2020."*

67. Mediante oficio número GG/138/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, informó lo siguiente:

*"... se me comunicó por parte de la Coordinación de Abastecimiento de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, que ellos tienen establecido, poseen Inter Conexiones, para el Suministro de Agua Potable, con esta acciones se logró un avance muy significativo en la distribución del vital líquido, en el entendido que con las aperturas de las interconexiones, con horarios diversos, se realiza el abastecimiento de los tanques elevados y del área de influencia, son áreas bajas, quedando puntos altos que se refuerzan el abastecimiento por medio de auto tanques. En este acto se anexa una Unidad de Almacenamiento DVD, marca Verbatim, que incluye 19 Fotografías y 3 Videos, donde se desprende las acciones que se hacen referencia en el cuerpo de este oficio."*

68. Mediante oficio número COMAPA/C.A./102/2021 de fecha 23 de abril del año 2021, signado por el Ingeniero [REDACTED], Gerente Técnico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, informó lo siguiente:

*"... El sector de las Colonias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y la [REDACTED], por su ubicación geográfica, que están en partes altas de la ciudad, el suministro de agua es intermitente, con diferentes horarios de bombeo ya programados, esto debido a la poca lluvia registrada en la temporada y la época de estiaje tan severa que atravesamos, situación que se advierte en el Acuerdo General de Inicio de Emergencia por Ocurrencia de Sequía Severa, Extrema o Excepcional en Cuencas para el año*

*2020, publicado por la Comisión Nacional del Agua el 9 de Abril de 2020 ... dicha situación ha ocasionado que los Manantiales de la Peñita, los Pozos de Zona Norte y Urbanos así como el Acueducto Guadalupe Victoria, estén en su más bajo nivel de operación, no permitiendo mantener el bombeo las 24 horas. Los trabajos que se están realizando para mejorar el suministro de agua a la ciudad son, la sectorización hidrométrica de algunas zonas, así como la sustitución de líneas de conducción antiguas para minimizar las fugas en las redes de distribución y la renovación de equipos de bombeo en Pozos principales y del Acueducto Guadalupe Victoria.”*

69. Mediante el oficio CJ/0450/2020 de fecha 26 de abril de 2021, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, informa que respecto de la medidas implementadas de los trabajos que se llevan a cabo para las mejoras del suministro del servicio de agua, anexando el oficio remitido por la gerencia técnica de dicha dependencia bajo el número COMAPA/C.A./102/2021, de fecha 23 de abril del 2021, singado por el C. Ing. [REDACTED] Gerente Técnico de la dependencia, mediante el cual remite información referente a la falta de agua en diversas colonias de Victoria, precisando la problemática de sequía, y que los trabajos que se realizan al respecto, la sectorización hidrométrica de algunas zonas, así como la sustitución de línea de conducción antiguas para minimizar las fugas en las redes de distribución y la renovación de equipos de bombeo en pozos principales y del acueducto Guadalupe Victoria.

70. De las constancias que integran los expedientes 043/2019 y 161/2019, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos con antelación las evidencias o medios probatorios:

- Documental consistente en escritos de quejas de los CC. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 24 de enero de 2019 y [REDACTED] [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2019. (Punto 1 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio sin número, de fecha 05 de febrero de 2019, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador General Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de esta ciudad, rindió el informe referente a la queja número 043/2019. (Punto 11 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio número COMAPA/CJ/0958/2019, de fecha 19 de agosto del 2019, el C. Licenciado [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, rindió el informe referente a la queja número 161/2019. (Punto 12 de antecedentes).
- Documental consistente en desahogo de vista de informe de la autoridad en fecha 11 de febrero de 2019, recabada al C. [REDACTED] [REDACTED]. (Punto 14 de antecedentes).
- Documental consistente en desahogo de vista del informe de la autoridad de fecha 23 de agosto de 2019, recabada a la C. [REDACTED]. (Punto 15 de antecedentes).
- Documental consistente en historial de consumo en donde se observan descuentos al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (Punto 16 de antecedentes).

- Documental consistente en oficio sin número, de fecha 14 de febrero de 2019, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador General Jurídico de la COMAPA Victoria, remitió como pruebas de su intención Videos y Fotografía, así como Orden de Verificación, elaborada por personal de esa Comisión, con fecha de ejecución 13 de febrero de 2019. (Punto 17 de antecedentes).
- Documental consistente en copia del oficio número COMAPA/SG-351/2019, de fecha 15 de agosto del 2019, firmado por el C. C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Servicios Generales de COMAPA Victoria, dirigido al C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Contralor Interno, mediante el cual le hizo llegar las bitácoras de las pipas de agua, correspondientes al mes de junio, donde se hizo el recorrido de las mismas y se surtió el vital líquido en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (Punto 18 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 15 de febrero de 2019, recabada por personal de esta Comisión. (Punto 19 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 18 de febrero de 2019, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 20 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 20 de mayo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 21 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 21 de mayo de 2019, recabada por personal de este Organismo. (Punto 22 de antecedentes).

- Documental consistente en constancia de fecha 21 de mayo de 2019, recabada por personal de este Organismo. (Punto 23 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2019, singado por el licenciado [REDACTED], Representante Legal de la COMAPA Victoria. (Punto 24 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]. (Punto 25 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]. (Punto 26 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa del C. [REDACTED]. (Punto 27 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa de la C. [REDACTED]. (Punto 28 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa del C. [REDACTED]. (Punto 29 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]. (Punto 30 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 5 de septiembre de 2019, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 31 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 5 de septiembre de 2019, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 32 de antecedentes).

- Documental consistente en constancia de fecha 5 de septiembre de 2019, recabada por personal de esta Comisión. (Punto 33 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 23 de septiembre de 2019, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 34 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 23 de septiembre de 2019, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 35 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio número CM/754/2019, fechado el 12 de agosto de 2019, en el que la C. [REDACTED], Contralora Municipal, remitió a este Organismo, copia del similar CM/750/2019, dirigido al C. Licenciado [REDACTED], titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado COMAPA VICTORIA, por el que se le solicitó inicie lo que en derecho corresponda. (Punto 36 de antecedentes).
- Documental consistente en seis constancias de fechas 04 de julio de 2021, recabadas por personal de este Organismo en las colonias [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad. (Puntos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de antecedentes).

70. En ese tenor, en relación a los expedientes 062/2020, 064/2020 y 065/2020, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos anteriormente señalado las siguientes evidencias o medios probatorios:



- Documental consistente en constancia de fecha 27 de marzo de 2020, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 47 de antecedentes).
- Documental consistente en tarjeta informativa, de fecha 25 de abril de 2020, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 48 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 25 de abril de 2020, recabada por personal de esta Comisión en la cual le fueron agregadas diversas fotografías. (Punto 49 de antecedentes).
- Documental consistente en diversas constancias en las cuales les fueron agregadas fotografías, asentándose que se constituyeron a las colonias [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad, a fin de entrevistarse con algunos vecinos de las mismas colonias, lo anterior para verificar sobre la problemática del abastecimiento del agua. (Punto 50 de antecedentes).
- Documental consistente en la cual se agregaron diversas fotografías de la colonia [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad. (Punto 50 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa de la C. [REDACTED], residente de la colonia [REDACTED] de esta ciudad. (Punto 51 de antecedentes).
- Documental Consistente en declaración informativa del C. [REDACTED], residente del [REDACTED], de esta ciudad. (Punto 52 de antecedentes).
- Documental consistente en declaración informativa del C. [REDACTED], residente de la colonia [REDACTED] de esta ciudad. (Punto 53 de antecedentes).

- Documental consistente en Constancia de fecha 27 de abril de 2020, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 54 de antecedentes).
- Documental consistente en acuerdo de fecha 29 de abril de 2020, mediante el cual este Organismo decretó la acumulación de los expedientes 062/2020, 064/2020 y 065/2020, siendo las quejas más recientes a la más antigua, en virtud de que existe conexidad de causa y autoridades en los hechos denunciados. (Punto 55 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 28 de agosto de 2020, elaborada por personal de este Organismo. (Punto 56 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 57 de antecedentes).
- Documental consistente constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 58 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 59 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 60 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 61 de antecedentes).

- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 62 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 63 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 64 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 10 de marzo de 2021, elaborada por personal de esta Comisión. (Punto 65 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio número GG/132/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad. (Punto 66 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio número GG/138/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad. (Punto 67 de antecedentes).
- Documental consistente en oficio número COMAPA/C.A./102/2021, de fecha 23 de abril del año 2021, signado por el Ingeniero [REDACTED], Gerente Técnico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad. (Punto 68 de antecedentes).

- Documental consistente en oficio CJ/0450/2020 de fecha 26 de abril de 2021, signado por el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad. (Punto 69 de antecedentes)

## II. CONCLUSIONES

1. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, ello con de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos reclamados por los C.C. [REDACTED] [REDACTED] (persona de la tercera edad), [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y otros, [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y demás residentes de diversas colonias de esta ciudad capital, al señalar la indebida actuación de los servidores públicos imputados, así como las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

2. Ahora bien, de los hechos escritos, de los C.C. [REDACTED]  
[REDACTED]



d) C. [REDACTED]:

*"...la COMAPA ya nos tiene 5 días sin una gota de agua, el recibo ya llegó, y lo pagué y no tengo agua tengo derecho a ese servicio y sabemos que para los sectores donde viven los funcionarios de gobierno tanto municipal como estatal nunca les falta el agua y nosotros nunca tenemos, no es justo ya no sabemos qué hacer, por favor ayúdenos..."*

e) C. [REDACTED]:

*"...La falta de agua en el sector donde viven mis padre, son dos personas con dificultades del movimiento, una discapacidad y la otra con cirugía que delimita el movimiento. El agua es un derecho humano y se está privando de ella desde hace varios días, el suministro se utiliza además para necesidades básicas, también para curaciones y limpieza del área amputada..."*

**3.** Los elementos probatorios obtenidos por esta Comisión y que se precisan en el capítulo de antecedentes, son suficientes para comprobar la existencia de restricciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos por la limitación del servicio de agua potable para su consumo personal y doméstico en gran parte de la ciudad capital, con lo que se trasgrede lo dispuesto por el artículo 4 sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que reconocen y tutelan que el derecho al agua está firmemente asociado con los

más altos niveles posibles de salud, como el derecho a una vivienda y a una alimentación adecuada.

## **C o n t e x t o**

**4.** Victoria, Tamaulipas, es la ciudad capital de nuestra entidad federativa; actualmente de conformidad con la información registrada en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2020 por parte del INEGI<sup>2</sup> el número de habitantes es superior a 367 770 personas.



Imagen obtenida de la página del INEGI<sup>3</sup>

**5.** El servicio público de agua potable y alcantarillado, a cargo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad, por lo que dentro de sus atribuciones le corresponde

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/espaciodydatos/default.aspx?ag=280410001>

planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable y alcantarillado, y así como el tratamiento de aguas residuales y rehúso de las mismas; en ese sentido, resulta imprescindible la implementación de políticas públicas para el mejoramiento del sistema de distribución de agua, misma que si bien resulta una tarea ardua y pendiente que en el contexto de pandemia derivada del virus SARS-CoV-2 y en razón a las medidas de salud recomendadas por las autoridades sanitarias<sup>4</sup>, dentro de las que se destaca la necesidad de reforzar las medidas de higiene como el constante lavado de manos, resulta imprescindible contar con un eficiente suministro de agua.

**6.** La preservación del referido líquido vital, debe tener como eje fundamental una relación bilateral entre población y gobierno, con el propósito de focalizar adecuada y eficientemente los recursos y la inversión en infraestructura hidráulica para un mejor manejo de las fuentes y la no distinción entre destinatarios del agua, como mecanismos para su acceso, sin distinción alguna; en dicho sentido, un gran número de colonias y asentamientos irregulares enfrentan la necesidad de acciones aún más contundentes para la regulación de un derecho universal y personal de acceso al agua potable.

---

<sup>4</sup> <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/04/ACUERDOS-EJECUTIVO-COVID-2021-03-31-1.pdf>  
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/cxivi-70-150621F-EV.pdf>

**7.** De acuerdo con la información contenida en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del municipio de Victoria, Tamaulipas<sup>5</sup>, la localidad cuenta con una capacidad instalada para la producción de agua de 2,170 lps, aunque suministra 1,562 lps, cuyas fuentes se encuentran distribuidas, destacando que la producción anual total de las fuentes de abastecimiento asciende a 51 mil millones de litros de agua; de los cuales, el 54.8% proviene de la Presa Vicente Guerrero, el 25.2% de los pozos profundos y el 20% del manantial de La Peñita, crecimiento que en la producción de agua se considera ha sido sostenido.



Imagen contenida en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del municipio de Victoria, Tamaulipas<sup>6</sup>

**8.** Es de destacarse, que dentro del referido Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se precisa que al 2018 Victoria cuenta con

<sup>5</sup> <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/POL-15-310119-ANEXO-VICTORIA.pdf>

<sup>6</sup> <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/POL-15-310119-ANEXO-VICTORIA.pdf> Pg. 10.

un total de 118,267 tomas de agua, de las cuales, el 90% corresponde al tipo de uso doméstico, del cual, el 74% de los usuarios mantiene un consumo regular o medio, por lo que las viviendas que no cuentan con acceso a la red de agua potable, se ubican en zonas irregulares, sin que resulte factible su incorporación en el corto plazo. En dicho sentido, el documento proporciona el listado de las colonias con problemas para recibir el servicio de agua potable en temporada de estiaje, con un total de 81 colonias más los 20 asentamientos irregulares, mismas que a continuación se enlistan:

1. Vamos Tamaulipas 1
2. Vamos Tamaulipas 2
3. Vamos Tamaulipas 3
4. Vamos Tamaulipas 4
5. Vamos Tamaulipas 5
6. Conjunto Habitacional las Enfermeras
7. Cañón de la Peregrina Sector A
8. Cañón de la Peregrina Sector B
9. Cañón de la Peregrina Sector C
10. El Mirador
11. Luis Donaldo
12. Emilio Caballero
13. Lucio Blanco
14. Ampliación Libertad
15. Ampliación Estrella
16. Colonia Estrella
17. Fraccionamiento Privada San Ignacio 1
18. Fraccionamiento Privada San Ignacio 2
19. Fraccionamiento Rincón del Valle 1
20. Fraccionamiento Rincón del Valle 2
21. Fraccionamiento Rincón del Valle Élite
22. Fraccionamiento Framboyanes
23. Fraccionamiento La Montaña 2
24. Fraccionamiento La Montaña 3
25. Fraccionamiento Colinas de San Roberto
26. Conjunto Hab. Colinas del Valle
27. Conjunto Hab. La Libertad 2
28. Fraccionamiento Lomas de Calamaco
29. Fraccionamiento Praderas de la Victoria

30. 16 de Septiembre
31. Adolfo López Mateos
32. Adolfo López Mateos etapa 3
33. Adolfo López Mateos etapa 4
34. Ampliación Fraccionamiento Canaco 2001
35. Ampliación José de Escandón
36. Ampliación Las Playas
37. Ampliación Liberal
38. Ampliación Linda Vista
39. Ampliación Mariano Matamoros
40. Ampliación Nuevo Amanecer
41. Ampliación Pепенadores
42. Ampliación Tamaulipas
43. Área Pajaritos
44. Ayuntamiento
45. Azteca (Margen del Río)
46. Azteca I
47. Azteca II
48. Barrio Pajaritos
49. Barrio Pajaritos Área "A" Codorniz
50. Barrio Pajaritos Área "B" Codorniz
51. Barrio Pajaritos Área "C" Codorniz
- Periódico Oficial Victoria, Tam.,  
jueves 31 de enero de 2019  
Página 13
52. Barrio Pajaritos Área "D" Codorniz
53. Barrio Pajaritos Área "E" Codorniz
54. Benito Juárez
55. Buena Vista
56. Burócratas Municipales
57. Condominios El Mezquite
58. Corregidora
59. Del Agrónomo (Carlos Anzures)
60. Doctores
61. Ej. El Olivo
62. Ej. Guadalupe Victoria
63. Ej. Los Olivos
64. Emiliano Zapata (Nuevo. Espacio)
65. Emilio Portes Gil I, II, III, Etapa
66. Fraccionamiento Barrio Pajaritos (Villa Pajaritos)
67. Fraccionamiento Cerrada los Olivos I
68. Fraccionamiento Cerrada Los Olivos II
69. Fraccionamiento Del Sol
70. Fraccionamiento El Cardenal
71. Fraccionamiento Familias Fuertes
72. Fraccionamiento Haciendas del Nogal
73. Fraccionamiento Huertas del Río
74. Fraccionamiento La Paz
75. Fraccionamiento La Rioja
76. Fraccionamiento Los Álamos
77. Fraccionamiento Los Canarios
78. Fraccionamiento Los Mirlos
79. Fraccionamiento Marte R Gómez
80. Fraccionamiento Residencial Los Prados
81. Victoria

9. Como se advierte, las colonias señaladas dentro de las diligencias realizadas con motivo de las quejas que nos ocupan, siendo éstas [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] no se encuentran señaladas dentro del listado de zonas irregulares y todas ellas de fácil ubicación dentro del mapa que a continuación se observa:



Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, esbozó brillante mapa de vectores con grande y carreteras secundarias y steets creado para fondos infográficos<sup>7</sup>

<sup>7</sup> <https://www.alamy.es/ciudad-victoria-tamaulipas-mexico-esbozo-brillante-mapa-de-vectores-con-grande-y-carreteras-secundarias-y-steets-creado-para-fondos-infograficos-image262886087.html>

**10.** De conformidad con el Programa de Medidas Preventivas y Mitigación de la Sequía, emitido por el Programa Nacional Contra la Sequía<sup>8</sup>, para efectos de suministro, Ciudad Victoria cuenta con un sistema de potabilización de filtración directa, con una capacidad instalada de 1,000 litros por segundo y un caudal medio anual tratado de 750 litros por segundo.

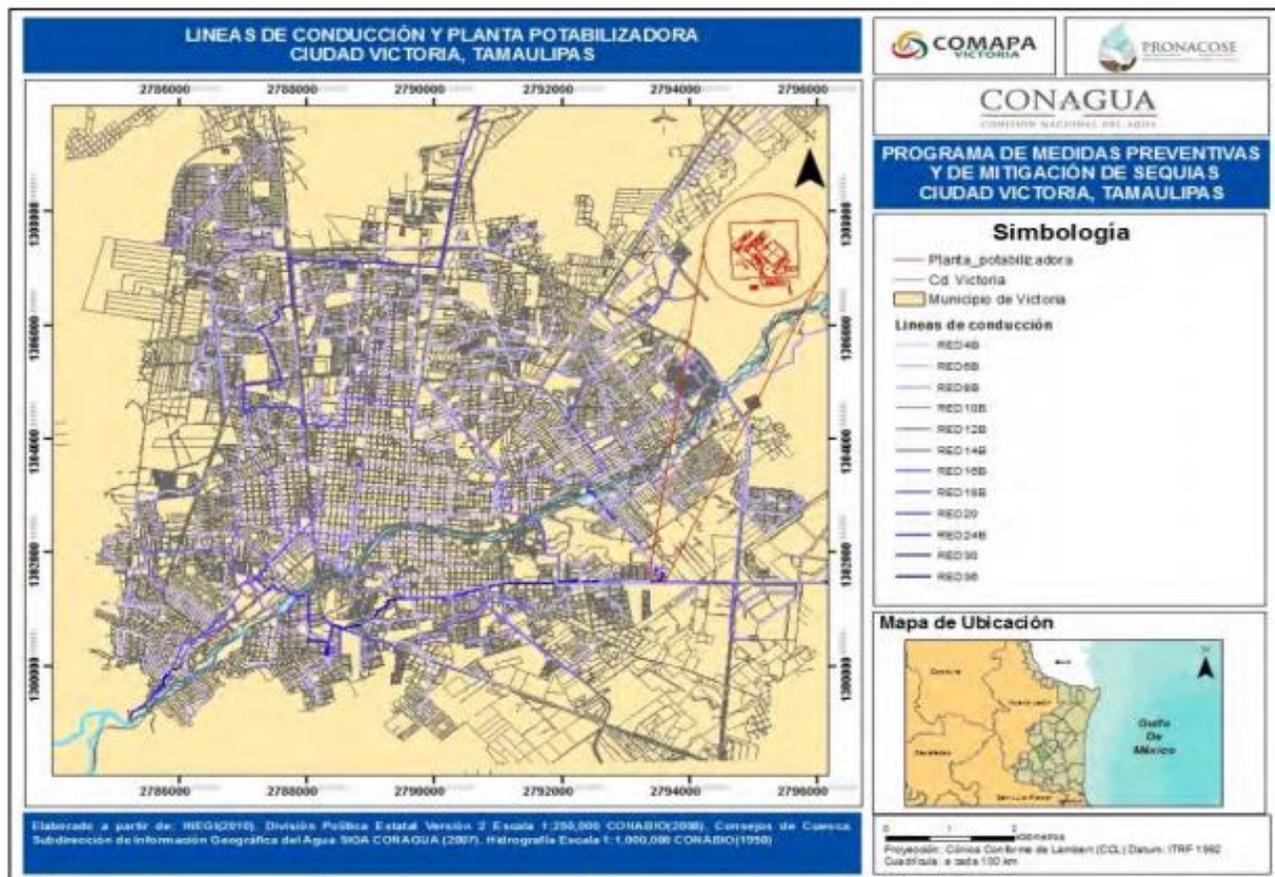


Imagen de la Localización de la planta potabilizadora "Filtración Victoria" de Ciudad Victoria, Tamps.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99846/PMPMS\\_Cd\\_Victoria\\_Tamps\\_R.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99846/PMPMS_Cd_Victoria_Tamps_R.pdf)

<sup>9</sup> dem. Pag. 62

**11.** De acuerdo a dicho Programa, dentro del sistema de distribución de agua potable, en la localidad se cuenta con 30 tanques de almacenamiento distribuidos por toda la ciudad de los cuales sólo 26 se encuentran operando:

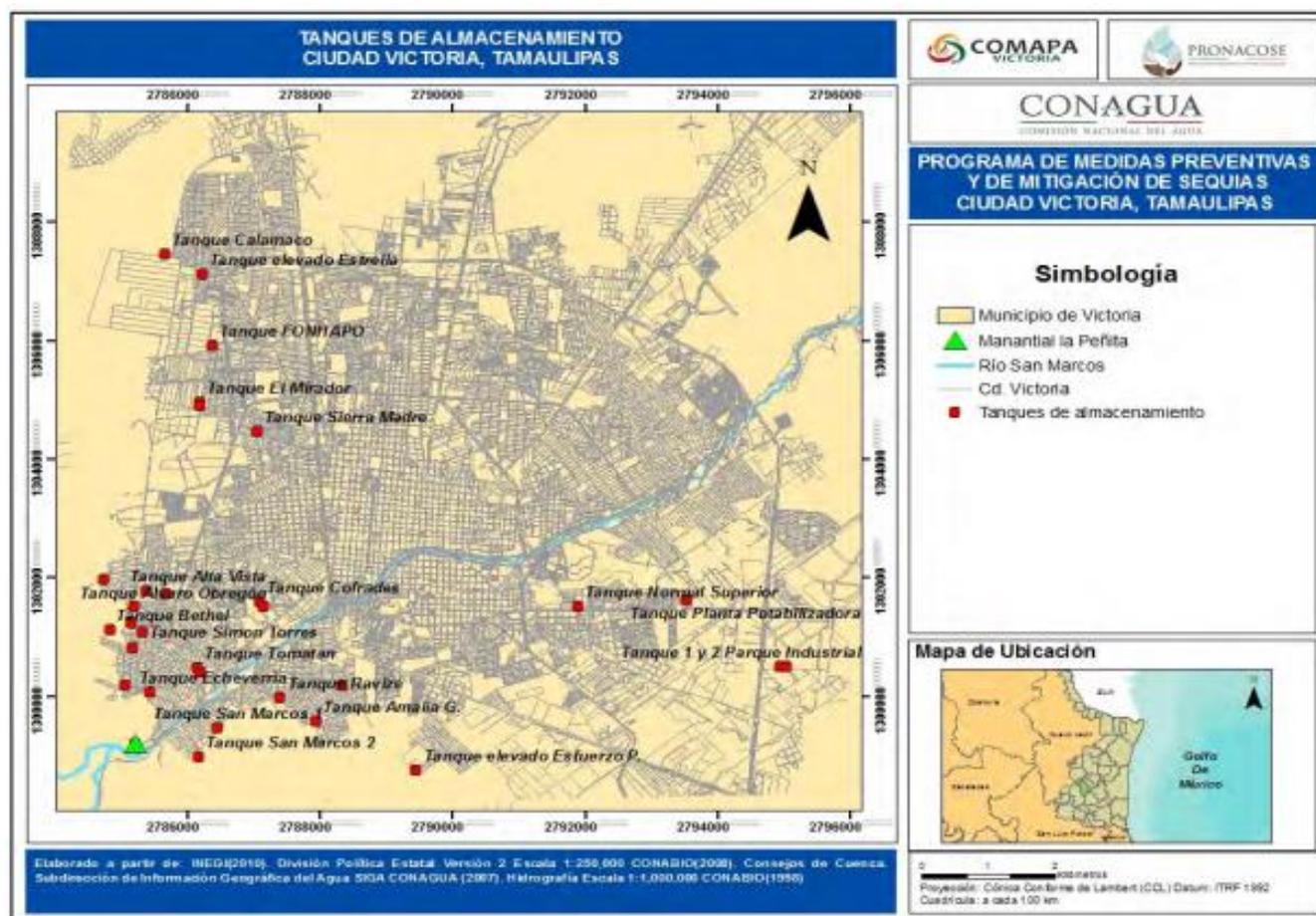


Imagen de la localización de los tanques de almacenamiento dentro de Ciudad Victoria, Tamps.<sup>10</sup>

**12.** Además de ello, el mismo Programa de Medidas Preventivas señala los 7 sitios de rebombeo con los que se cuenta, mismos que fueron ubicados estratégicamente, a efecto de concretar el suministro en zonas de la ciudad donde no es posible que llegue en

<sup>10</sup> Idem. Pag 63

forma convencional, así como para llenar tanques elevados, los cuales facilitan el flujo del agua por medio de la gravedad:

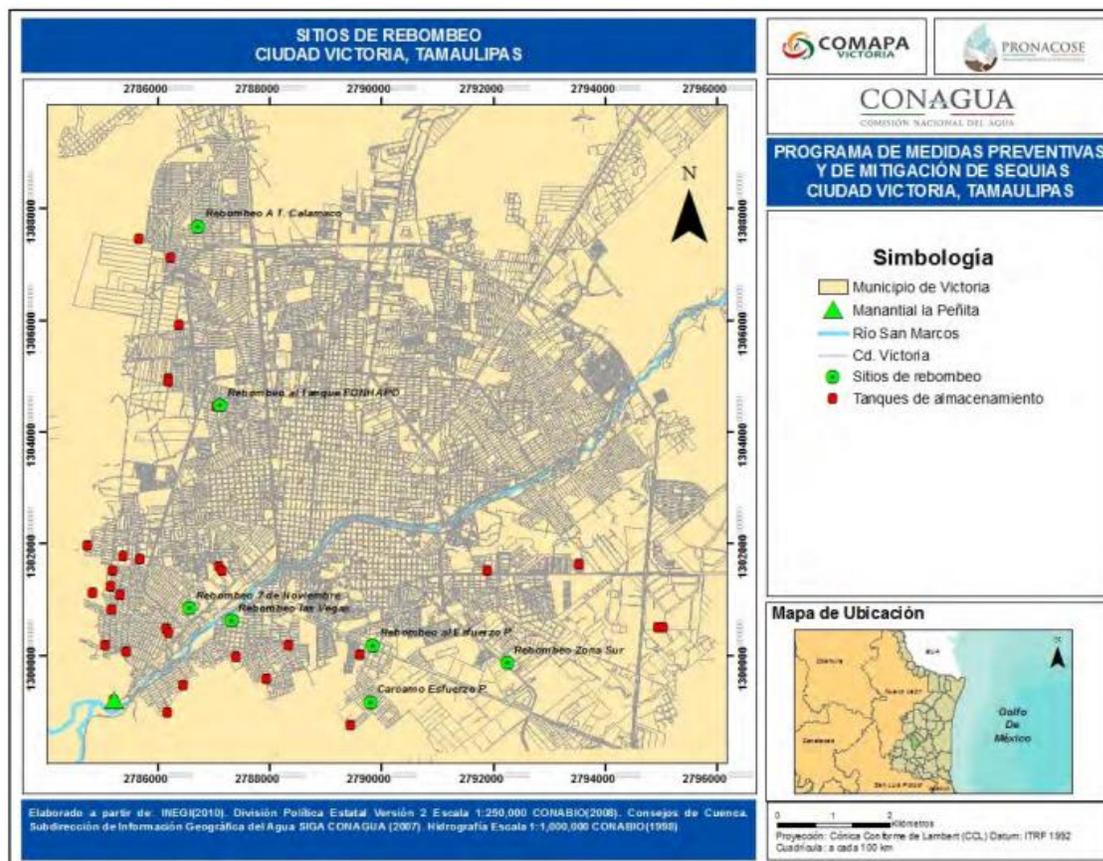
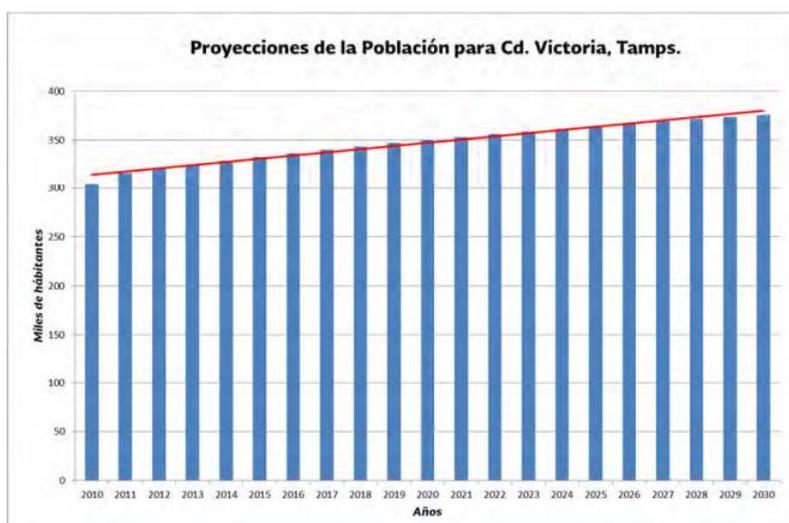


Imagen de la localización de los tanques de almacenamiento dentro de Ciudad Victoria, Tamps.<sup>11</sup>

**13.** Cabe destacar que dentro del multicitado Programa de Medidas Preventivas de Mitigación de la Sequía, documento que fue emitido en fecha 15 de julio del 2015, se realiza un ejercicio de prospección, tomando en cuenta las políticas pasadas y sus consecuencias, con el propósito de planear y establecer políticas que permitan tomar las acciones más adecuadas entre las posibilidades que presenta el futuro, permitiendo un mejor manejo de la administración pública, pues si bien aclara que no sabemos

<sup>11</sup> Idem. Pag 65.

con exactitud lo que va a suceder, si tenemos cierto conocimiento de la probabilidad con la que pueden ocurrir determinados sucesos. En ese sentido, establece dentro de la utilidad de la prospección, que a través del entendimiento de las políticas pasadas y sus consecuencias, se someten a juicio tales políticas con la finalidad de tomar registro de aquellas que han tenido un impacto positivo y que en un futuro se podrían volver a implementar; de igual forma, dicho ejercicio resulta útil para decidir en qué momento se debe llevar a cabo determinada acción e incluso anticipar la cantidad de servicios públicos que requerirá una ciudad en función de la tasa de crecimiento de la población, y de esta manera, programar los recursos necesarios para satisfacer esta demanda. En tales términos, se presenta un gráfico que proyecta el incremento de la población de la ciudad hacia el año 2030, donde se indica que el crecimiento será de 20.8% con respecto a la población del 2010<sup>12</sup>.



**Gráfico 8.1** Cobertura de agua potable según INEGI.

<sup>12</sup> Idem. Pags. 86 y 87.

**14.** Con base en lo anterior, se presentó un análisis de medidas de gestión dentro del cual efectuó un reconocimiento de la deficiencias/debilidades de la COMAPA como organismo operador, mediante la identificación de indicadores tales como la cobertura, eficiencia física, comercial, entre otros, con el cual se pudiera identificar la vulnerabilidad ante la sequía de la ciudad, aportando un listado de las principales áreas que presentaron deficiencias que comprometían la resiliencia de dicha dependencia, con la finalidad de que se generara un perfil de la problemática y el contexto geográfico, hidrológico e institucional para plantear un conjunto de soluciones específicas para cada situación, concluyendo como medidas propuestas las siguientes:

***“...Reparación de la red de distribución de agua potable.***

*Gran parte del agua que es producida por el organismo operador anualmente, se pierde en la red de distribución, lo que impacta negativamente en la eficiencia física de la COMAPA en Ciudad Victoria. Por lo anterior mencionado existe la necesidad de hacer más eficiente la red de distribución de agua potable, ejerciendo acciones como la reparación de tuberías dañadas o en mal estado, frenar las tomas clandestinas que pudiesen existir en la red y mejorar el sistema de micro medición.*

***Cultura del agua***

*La COMAPA de Cd. Victoria ha desarrollado diferentes actividades con la finalidad de concientizar a la población sobre el cuidado y uso racional del agua, mediante material audiovisual y juegos interactivos relacionados con el tema.*

*La implementación de estas acciones es de vital importancia, ya que así se puede lograr que la ciudadanía se sensibilice un poco más con respecto al tema del agua y que si se presentase un periodo de escasez de agua ya sea corto o prolongado sea más consciente de la importancia del cuidado de la misma.*

### **Sectorización del consumo de agua potable**

*Es importante conocer y tener un control de la cantidad consumida en cada uno de los sectores de distribución del agua potable, para delimitar con una mayor facilidad las problemáticas a nivel sectorial, además, de conocer la dinámica en cada uno de ellos. Por lo tanto, es preciso realizar modelaciones hidráulicas en cada uno de los sectores, donde se pueda observar con mayor detalle el consumo de agua potable. En una segunda etapa de este PMPMS se trabajará en la construcción del modelo hidráulico del sistema de distribución de agua, empleando el software especializado EPANET (software del Environmental Protection Agency), con el objetivo de identificar los sectores problemáticos e implementar medidas de acción acorde a la problemática.*

### **Uso de dispositivos ahorradores de agua**

*Fomentar e implementar el uso de dispositivos ahorradores en grifos, duchas e inodoros tanto en domicilios y residencias, como en edificios, oficinas gubernamentales y lugares públicos.*

### **Reutilización de aguas residuales tratadas**

*Promover la reutilización de las aguas tratadas ya sea para parques o jardineras. Las aguas tratadas en la planta Victoria, es de 125 litros por segundo. Incentivar a los usuarios Realizar incentivos o descuentos a aquellos usuarios que reduzcan su consumo de agua o que realicen prácticas sustentables que beneficien al cuidado y preservación del recurso hídrico. Por otro lado, también es importante identificar usuarios de alto consumo y establecer acuerdos con la finalidad de reducir el consumo del recurso hídrico..."*

**15.** Como se advierte, no obstante que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas, contaba desde año 2015 con las medidas fijadas por el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía por sus siglas PMPMS, resulta evidente la inaplicación de las medidas preventivas anteriormente señaladas ante las condiciones de desabasto documentadas en autos, lo cual se acredita en autos mediante el CJ/0450/2020, de fecha 26 de abril de 2021, el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado de esta ciudad, informa que respecto de las medidas implementadas de los trabajos que se llevan a cabo para las mejoras de suministro del servicio de agua, anexando el oficio remitido por la gerencia técnica de dicha dependencia bajo el número COMAPA/C.A./102/2021, de fecha 23 de abril del 2021, singado por el C. Ing. [REDACTED], Gerente Técnico de la dependencia, mediante el cual remite información referente a la falta de agua en diversas colonias de Victoria, precisando la problemática de sequía, y que los trabajos que se realizan al respecto son la sectorización hidrométrica de algunas zonas, así como la sustitución de línea de conducción antiguas para minimizar las fugas en las redes de distribución y la renovación de equipos de bombeo en pozos principales y del acueducto Guadalupe Victoria, lo cual no quedó debidamente acreditado por la autoridad, la cual resultó omisa en remitir a este Organismo la información requerida al respecto.

**16.** Ahora bien, de acuerdo con la bitácora que fuera remitida mediante oficio CJ/0449/2020, por el Coordinador Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la, implementada para el suministro y/o abastecimiento del vital líquido en las diferentes colonias de la ciudad capital, así como su **sectorización**, se advierte que existen zonas pobladas sin el debido abastecimiento de agua, al resultar discontinuo el flujo del líquido vital, baja presión, sin servicio y con cortes por reparación; asimismo, se puede observar que de cuatrocientas treinta y nueve (439) colonias, solamente ciento cuarenta y cuatro (144) tienen servicio

continuo y ciento cuarenta y nueve (149) con servicio discontinuo, sin que se establezca en ese documento, cuántas carecen del vital líquido, cuántas tienen baja presión, cuántas no tienen el servicio y cuántas no tienen agua por reparación.

## **Derecho Humano al Agua**

**17.** El reconocimiento constitucional del derecho humano a contar con el servicio público elemental del acceso al agua salubre y aceptable para consumo personal y familiar, así como la obligación de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad, encuentra su fundamento en los artículos 4, párrafo sexto, 27, y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los criterios elementales que en este capítulo de conclusiones se enuncian. De igual forma, existen diferentes tratados internacionales especializados en derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte, que reconocen explícitamente ese derecho, entre ellos, tenemos las convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14.2 inciso h), los Derechos del Niño (numerales 24.2 inciso c y 27.3) y los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 25 y 28); además de instrumentos sistemáticos como la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible y la Carta Social de las Américas, que indudablemente revisten de gran importancia al establecer el sentido y alcance del derecho en cuestión.

**18.** Dentro de los documentos internacionales que abordan el derecho humano al agua, destaca también la Agenda 2030 en su Objetivo 6, enfocado a garantizar la disponibilidad de agua, además de su gestión sostenible y saneamiento para todos, especialmente las metas en el 6.1, relativas a *“lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos”*, al igual que el 6.4, correspondiente a *“aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”*.

**19.** En efecto, el agua es un recurso natural esencial e irremplazable para la vida; su explotación y distribución ha propiciado el progreso pero a la vez, la decadencia de muchas comunidades humanas y, por lo tanto, resulta de vital importancia que su cuidado, distribución y conservación se realice de forma amigable con el desarrollo sostenible, creando condiciones favorables para que actores diversos puedan contribuir juntos hacia el **bien común**.

**20.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en sesión celebrada en Ginebra, Suiza, el 29 de noviembre de 2002, elaboró la Observación General número 15, titulada *“El Derecho al Agua”*, definiéndolo de la siguiente manera:

*"...El derecho humano al agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico..."*

**21.** A su vez, la Organización Mundial de la Salud, adoptó la siguiente definición:

*"...Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento..."*

**22.** En el presente asunto, la situación de insuficiencia del vital líquido es incuestionable en muchas colonias de la localidad, como en la colonia [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y otras más donde sus pobladores reciben el vital líquido por tandeos; esto es, que reciben el agua en forma limitada y solamente en determinados horarios y días, en tanto que los servicios de auto-tanques o pipas, resultan insuficientes para abastecer a todos los pobladores de esos sectores de la ciudad en donde se tiene el servicio de manera intermitente o no se tiene acceso al agua.

**23.** Como se acredita con las actuaciones que fueron documentadas por este Organismo y que se destacan en los antecedentes, la poca disponibilidad del vital líquido en algunos sectores de la ciudad, ha hecho sentir el llamado "estrés hídrico", por la problemática ambiental relacionada con la escasez hídrica o mejor dicho, el déficit y/o la crisis del agua, pues las colonias afectadas son lugares sumamente habitados, resultando importante reiterar que el recurso hidráulico no sólo es fuente de vida, sino que es el recurso natural máspreciado para nuestro

propio desarrollo, tanto individual como colectivo; aunado al hecho, como ya quedó establecido, que el agua es fundamental para evitar la propagación de la enfermedad infecciosa por el COVID-19, para lavarse las manos con frecuencia, en respeto de los protocolos de sanidad y que muchas personas de estos sectores de la ciudad no pueden cumplir por la ausencia de disponibilidad y la mala calidad del vital líquido.

**24.** No se puede dejar de mencionar que en su desesperación ante la escasez o ausencia de agua, algunos habitantes de la ciudad *detuvieron* algunas pipas obligando a sus operadores a que les proporcionaran el agua que requieren; algunos choferes de las pipas de la toma de agua "██████████", que fueron entrevistados por personal de este Organismo, refirieron que durante su servicio han resultado agredidos verbal y físicamente por la ciudadanía debido a la falta de agua.

**25.** Personal profesional de este Organismo, en inspección efectuada en la colonia ██████████ ██████████, recabada como evidencia dentro del expediente de queja 062/2020, documentó que ante su desesperación por la falta del vital líquido, los vecinos de esa colonia, recolectan agua en cubetas, botes, bañeras y garrafas, para transportarla hasta sus viviendas, que extraen de una pileta que se llena naturalmente con el escurrimiento del agua de lluvia, sin considerar su calidad; en esa diligencia, los pobladores externaron que por la falta del vital líquido, no pueden cumplir con las medidas de salubridad establecidas y

recomendadas por las autoridades de salud con motivo de la pandemia por el **COVID-19**. Es oportuno mencionar que muchos ciudadanos de esos sectores afectados por la falta del vital líquido, manifestaron que en las ocasiones que han recibido el suministro, el agua se encuentra "muy sucia y con residuos".

**26.** La Organización Mundial de la Salud, considera y recomienda que la cantidad media óptima de agua para consumo doméstico humano (beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar) es de 100 litros por habitante en cada día; esto es, el mínimo necesario para cubrir las necesidades vitales e higiénicas.

**27.** Es de señalarse, que los principales factores que influyen para que el consumo de agua en una localidad puedan variar es: "*El clima, el nivel de vida de la población, las costumbres de la población, el sistema de abastecimiento y cobranza, la calidad del agua suministrada, el costo del agua (tarifa), la presión en la red de distribución, el consumo comercial, el consumo industrial, el consumo público, las perdidas en el sistema (fugas) y la existencia de una red de alcantarillado que asegure una mayor eficiencia entre otros factores*".

**28.** De conformidad con el artículo 27 de la Carta Magna, la propiedad de las tierras y aguas nacionales pertenece originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transferir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Teniendo el Estado mexicano el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el **interés público o**

**bien común**, así como el de regular, en **beneficio social**, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, prescribiendo para tal propósito las medidas necesarias o políticas públicas encaminadas a ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y aguas con mayor eficiencia.

**29.** Como parte de los principios que sustentan la política hídrica nacional, la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional, en su artículo 14 Bis 5, señala que el agua es un bien de dominio público federal, **vital**, vulnerable y finito, **con valor social**, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad; que el uso doméstico y público urbano, tendrán preferencia en relación con cualesquier otra usanza del vital líquido, destacando que resulta esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua.

**30.** Así, en aquiescencia con el artículo 115, párrafo III, inciso a) de la Carta Magna, los municipios tienen la atribución de la prestación del servicio público del agua potable, el cual debe ser otorgado en condiciones que aseguren su acceso en cantidad, calidad y con sustentabilidad de conformidad con lo señalado en las leyes y reglamentos aplicables.

**31.** No resulta ocioso mencionar que el 8 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el párrafo sexto al artículo 4º constitucional, incorporando el **derecho humano al agua**; dicho apartado establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*, instituyéndose con ello los estándares mínimos constitucionales en materia de acceso al agua.

**32.** Lo hasta aquí revelado encuentra sustento en la Tesis Aislada en Materia Constitucional del Poder Judicial de la Federación, con el rubro, **“Agua Potable. Como derecho humano, la preferencia de su uso doméstico y público urbano es una cuestión de seguridad nacional”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación con el número de registro 2001560<sup>13</sup>, en

---

<sup>13</sup> SCJN. AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las [fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales](#) el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal

la que se establece que el derecho humano al acceso al agua: *"...es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera..."*

**33.** Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentran plenamente reconocidos en los artículos 4º, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, conforme a lo descrito en el artículo 1º, párrafo tercero, de la propia Carta Magna, todas las personas, sin excepción alguna, disfrutarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo

---

como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 740/2011. Petronilo Pantoja Espinoza. 1 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página.

Materia(s): Constitucional, Común. Tipo: Aislada. 1502. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001560>

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**34.** Como ya se tiene establecido, el acceso al **agua** es un derecho humano garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de **agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: **I) disponibilidad**, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; **II) calidad**, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, **III) accesibilidad**, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

**35.** Es de señalarse que el 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, (entre ellos México) adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático para el 2030; en lo relativo con el asunto que nos ocupa, se tiene el Objetivo 6,

enfocado a garantizar la disponibilidad de agua, su gestión razonable y el saneamiento para todos, particularmente en su meta 6.4, dispone que se debe: *“aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”*; al igual que la meta 6.b, ordenada para *“apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento”*.

**36.** De lo anterior se colige que en el asunto que se determina, se confirmaron violaciones a los derechos humanos en agravio de las personas que habitan en las colonias de esta ciudad capital, donde solo tienen el acceso al agua de manera intermitente, omisiones imputables a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, al no haber previsto lo necesario para brindarles el vital líquido en cantidad suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico, con lo que incuestionablemente se advierte la falta de cumplimiento en la obligación constitucional que tienen todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, que en el caso que nos ocupa, se traduce en una violación del derecho humano de acceso al agua y de los principios de legalidad y seguridad jurídica, considerando que el agua, es un recurso natural

insustituible, que es condición indispensable para el disfrute de otros derechos como la **vida, salud y dignidad humana**.

**37.** A la luz de los principios de interpretación más favorable a la persona e *indubio pro actione*, resulta evidente que el O.P.D. de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, ha incurrido en la inobservancia de los preceptos referidos en los párrafos que anteceden, al no garantizar el servicio de agua salubre en cantidad suficiente para el uso y consumo humano en las diversas colonias de la ciudad, esto es, por no cumplir con sus obligaciones, en detrimento del interés público y el beneficio social, en cumplimiento con la normatividad aplicable, transgrediendo así el derecho humano a un medio ambiente sano, y en consecuencia, el acceso al agua y a la salud de los habitantes de esas zonas de la ciudad, como medida básica y de subsistencia que necesita el ser humano.

**38.** Conclusión a la que se arriba, tomando en consideración además, el informe que mediante oficio número PM/863/2020, de fecha 3 de abril de 2020, rinde como representante del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, el entonces Presidente Municipal de Victoria, Doctor [REDACTED], al señalar que se estaba trabajando en el **proyecto de sectorización** con la finalidad de eficientar la distribución del agua en el municipio; que en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, del municipio de Victoria, se pueden observar que son 81 colonias y 20

**asentamientos irregulares que tienen problemas para recibir el servicio del agua.**

**39.** En el orden vigente internacional, los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, mandatan a los Estados Parte a reconocer el derecho de toda persona a gozar, tener y disfrutar de un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua y progresiva de las condiciones de existencia, así como el nivel más alto posible de salud física, asegurando entre otras, la implementación de medidas con el objeto de reducir la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento de los aspectos del medio ambiente y la prevención de enfermedades; lo cual desde la óptica de los derechos implícitos, incluye el acceso al agua, al encuadrarlo en la categoría de los derechos indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular, porque es una de las condiciones fundamentales para la salud y supervivencia de las personas.

**40.** Lo anterior ha quedado de manifiesto por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, a través su Observación General No. 15, sobre el derecho al agua, procedida de su 29º período de sesiones, celebrada en Ginebra, Suiza, del 11 al 29 de noviembre de 2002, en donde se determinó que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, y que es condición previa para la realización de otros derechos humanos, como a la salud, a un nivel de vida adecuado, vivienda, alimentación, entre otros, lo que constriñe a

atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible. Resultando incuestionablemente que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición esencial para la realización de otros derechos humanos.

**41.** La Observación General No. 15 especificó este derecho como aquél a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico; cuyo alcance en materia de calidad, aclaró de la siguiente manera: *“El agua necesaria para cada uso personal o doméstico **debe ser salubre** y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas”.*

**42.** Aunado a lo anterior, se tienen otros instrumentos universales especializados, que el Estado Mexicano ha suscrito, que prevén de forma explícita o implícitamente el derecho humano al agua, como la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (1992) y la Carta Social de las Américas (2012), que en su artículo 20, establece que: *“Los Estados Miembros reconocen que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental [...] Los Estados Miembros, con base en sus realidades nacionales, se comprometen a continuar trabajando para garantizar el acceso al agua potable [...] para las presentes y futuras generaciones”.*

**43.** No podemos dejar pasar sin anotar, los documentos emitidos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, más conocida como FAO, por sus siglas en inglés, particularmente las *“Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”*, aprobadas en noviembre de 2004, en cuyo numeral 8.11, se acordó que: *“Teniendo presente que el acceso al agua en cantidad y de calidad suficientes para todos es fundamental para la vida y la salud, los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible [...] y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable”*.

**44.** Concebidas esas precisiones, se puede reiterar que del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho al agua potable y al saneamiento es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de otros derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género,

políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera.

**45.** Este criterio debe ser visto a la luz de que el derecho humano al agua y al saneamiento entraña tanto libertades como derechos. Las primeras se refieren al derecho a mantener el acceso a un suministro necesario y a no ser objeto de cortes o suspensiones arbitrarios del mismo. Los segundos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población igualdad de oportunidades en su disfrute.

**46.** Discernimientos de los tribunales colegiados de circuito en el país han señalado que, en correspondencia con el principio **pro persona** y buscando siempre la interpretación jurídica más favorable, el derecho humano al agua y al saneamiento consiste en disponer de la cantidad suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Sin que se deba omitir mencionar que un abastecimiento adecuado es necesario para evitar la muerte, y para satisfacer las necesidades básicas de consumo, cocina e higiene personal y doméstica, de ahí que el abastecimiento de agua para cada persona debe ser **continuo y suficiente** para los usos personales y domésticos, por lo que la cantidad disponible para cada persona debe corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud.

**47.** Ahora bien, si consideramos que el agua, los servicios públicos e instalaciones de los organismos operadores del líquido vital deben ser accesibles para todas las personas de hecho y por

derecho, incluso para los sectores más vulnerables y marginados de la población, a fin de garantizar la tutela de este derecho humano, entonces, es el Estado quien debe adoptar las políticas públicas necesarias para eliminar la discriminación cuando se prive a las personas de los medios o derechos obligatorios para acceder a él.

**48.** En respeto de los derechos humanos, la asignación, el manejo, el acceso al agua y al saneamiento, no deben limitarse a beneficiar a una fracción de la población. **Las inversiones** en servicios e instalaciones **deben redundar en favor del bien común**, esto es, para toda la sociedad, sin distinción alguna.

**49.** Bajo las consideraciones apuntadas, es pertinente reiterar que el agua, como recurso imprescindible para los seres humanos, debe cumplir fundamentalmente la necesidad de consumo y usos domésticos de todos los individuos. En el manejo de los recursos hídricos, debe darse prioridad al derecho a utilizarla cuando se pretenda con su suministro garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y alimentación y, secundariamente, a otros fines, como pudiera ser el uso comercial.

**50.** A partir del nuevo paradigma constitucional, generado luego de las reformas de 2011 en materia de derechos humanos, existe la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho humano al agua, lo que en primer lugar significa, que a nadie se puede privar del acceso al agua; y, en segundo lugar, que el Estado debe favorecer o implementar políticas públicas eficientes y

suficientes para que las personas logren el acceso a ella, cuando no lo tienen.

**51.** De acuerdo con las investigaciones efectuadas por personal de este Organismo, se observó falta de equidad en el abastecimiento, consumo y disponibilidad del vital recurso, lo cual ha generado conflictos sociales, prueba de ello, son las amenazas que han sufrido los choferes de las pipas a quienes han obligado a surtir el vital líquido o la reunión obligada que generaron habitantes de la colonia Alta Vista de esta ciudad con personal de COMAPA, donde por parte del organismo descentralizado se comprometieron a proporcionar el agua tres días por semana, sin que se especificaran qué días la recibirían.

**52.** Admitir el valor social del agua es reconocer a este recurso como el elemento fundamental que asegura las condiciones mínimas de **dignidad humana**. Mitiga la pobreza, promueve el saneamiento y la salud; además de que es el elemento fundamental para la seguridad alimentaria y la biodiversidad, por lo que constituye para las sociedades la llave fundamental hacia el desarrollo sustentable.

**53.** Garantizar el derecho al acceso al agua y saneamiento, requiere de acciones por parte de los tres niveles de gobierno para que todas las personas puedan ejercerlo en condiciones de igualdad, pues les corresponde asegurar que sea accesible física y económicamente **sin discriminación alguna**, lo que implica

llevarla hasta los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad en el municipio de Victoria; por ello, en el organismo municipal operador del agua, se deben tomar las medidas necesarias para que en cualquier parte del territorio municipal se pueda disponer del líquido vital, para satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes. Sin duda, el derecho humano al agua se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente sano.

**54.** Con el reconocimiento del derecho humano al agua, el Estado Mexicano, en este caso, el organismo operador de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad capital, se encuentra obligado a garantizarlo plenamente. En este sentido, con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, cualquier ciudadano puede exigir ante las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes el acceso, disposición y saneamiento del agua, tanto para consumo personal como doméstico, con los requisitos de ser suficiente, salubre, aceptable y asequible.

**55.** No se debe dejar de considerar que el acceso al agua es un derecho social por excelencia, pues se trata de un derecho prestacional que implica una serie de obligaciones positivas o de hacer a cargo de los poderes públicos. Asimismo, a la luz de los principios de interpretación más favorable a la persona, dicho derecho puede considerarse de primera generación por encontrarse inherente a la dignidad humana, dado que el

abastecimiento de agua en cantidad suficiente es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina, así como las necesidades de higiene personal y doméstica, en especial en esta época en que derivado de la pandemia por el **COVID-19** se requieren cumplir protocolos de higiene y salubridad.

**56.** Lo expuesto por los Tribunales Colegiados de Circuito en sus resoluciones, permite establecer como en el resto de los derechos sociales, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, corre paralelo a la fortaleza de los poderes públicos; debiendo precisarse en forma clara que lo anterior no implica que el Estado, en este caso la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, pueda alegar motivos no justificados para dejar de cumplir con sus obligaciones constitucionales, como el hecho mencionado de que ante la insuficiencia de la capacidad instalada para prestar el servicio, se apoyan de la asistencia de auto-tanques, pipas o vehículos cisterna, pues dicha aseveración fue desestimada por varios de los habitantes de las colonias afectadas, quienes contrario a ello, afirmaron que los auto-tanques o pipas, no se encuentran bien organizados, por lo que dejan a muchas familias sin el vital líquido, situación que incluso señalan ha sido demandada a través de la **línea 073**, y por personal profesional de este Organismo al Área de Servicios Generales de la COMAPA-VICTORIA, para que

enviaran el servicio de pipas donde requerían agua, sin que fueran atendidos debidamente los reportes, prevaleciendo el hecho perjudicial de que en muchas colonias y asentamientos, sigan padeciendo por la falta del vital líquido para su uso personal y doméstico.

**57.** En concordancia con lo anterior, el artículo 101 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, asienta las bases, apoyos y modalidades para el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 101. Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que cumplan con las normas establecidas y se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente".*

### **Trasgresión del derecho humano de acceso al agua sin discriminación.**

**58.** El artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, señala que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades

fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

**59.** En el caso estudiado nos encontramos ante un problema de servicio público de agua potable y saneamiento que afecta no solo a dos o tres personas, sino que aqueja a muchos habitantes de esta ciudad capital, vulnerándose en su perjuicio los principios de igualdad y no discriminación, dado que los Estados tienen la obligación de prohibir y eliminar la discriminación por todos los motivos, así como de garantizar la igualdad, de hecho y de derecho, en el acceso al agua potable y el saneamiento de modo que esté a disposición de todos, sin exclusión y económicamente accesible; argumento que como ya quedó asentado, se sustenta en tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup>.

**60.** De manera que, cuando los tratados internacionales reglamentan y desarrollan el contenido de los derechos fundamentales, como ha quedado reseñado con antelación, tales ordenamientos son de aplicación obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 1o, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

***"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones*

---

<sup>14</sup> SCJN. Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página. **Materia(s):** Constitucional, Común. **Tipo:** Aislada. 1502. **AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL**

*que esta Constitución establece... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...”*

**61.** En este tenor, a efecto de garantizar el derecho humano al agua, el Supremo Tribunal establece que los Estados tienen tres obligaciones<sup>15</sup>:

- a) Abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar).
- b) Impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger).
- c) **Adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).**

**62.** Desde esta perspectiva, es importante mencionar que el informe que rindiera mediante oficio PM/863/2020, de fecha 03 de abril de 2020, el entonces Presidente Municipal de Victoria, como

---

<sup>15</sup> SCJN. DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Registro digital: 2016922

Amparo en revisión 452/2017. 31 de octubre de 2017. La Magistrada Selina Haidé Avante Juárez no abordó este tema, dado el sentido de su voto. Mayoría de votos de Jorge Mercado Mejía y Juan Ramón Rodríguez Minaya (Ponente). Secretaria: Casandra Arlette Salgado Sánchez.

representante del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado, señaló entre otras situaciones, que en época de estiaje para mejorar o elevar la calidad de vida de las familias agraviadas por la falta del vital líquido, se les provee de agua por medio de auto tanques o pipas, lo cual fue desvirtuado por los ciudadanos agraviados, quienes expresaron que el agua que les proporcionan a través de los camiones de pipa resulta insuficiente para todos porque están mal organizados y no existe una supervisión y vigilancia de sus recorridos.

**63.** Al respecto, resulta de gran relevancia considerar y señalar que en su función investigadora, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, realizó inspección en diversos sectores y colonias de la ciudad capital, en donde se constató que en muchas viviendas se carece del servicio de agua conectada a la red; donde se obtuvieron algunas de las siguientes manifestaciones y reclamos: *“el agua a veces llega por la noche”*; *“el agua sale sucia y con residuos”*; *“las pipas no son suficientes”*; *“las pipas solo van a las colonias de arriba”*; *“las pipas acuden cada tercer día”*; *“las pipas tienen tres semanas sin acudir”*; *“solo hay agua una hora al día”*; *“tenemos doce días sin agua”*; *“en el 073 solo reciben los reportes sin solucionar los problemas”*; *“las pipas están mal organizadas”*; *“el agua a veces llega a medianoche”*; *“sale muy sucia y sin presión”*; *“no sirve para consumo humano”*; esos son algunos de los reclamos ciudadanos donde **su principal queja es la falta del vital líquido**. Así mismo, en la colonia ██████████ de esta ciudad capital, varios

habitantes de ese sector, fueron coincidentes en mencionar que el agua solamente llega a sus hogares una vez a las semana; **que de las tomas de la red municipal solamente sale puro aire y nada de agua**; que tampoco han recibido el servicio de las pipas para que los apoyen en el almacenamiento del agua, a pesar de que ya fue reparado el camino de acceso.

**64.** De acuerdo con lo investigado y documentado, **la autoridad municipal operadora del agua**, a través de sus informes justificados, si bien dio respuesta a las alegaciones de los afectados, **reconoció que se tiene un problema del servicio de agua en muchos sectores de la ciudad por la falta de las lluvias, (escasez en el suministro del vital líquido)**, refiriendo que se suple con el servicio de auto tanques o pipas que son enviadas solo cuando lo requieren, lo cierto es que para este Organismo materialmente no se garantiza el derecho humano al agua establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4 párrafo sexto) y en condiciones igualitarias para todos los habitantes de esta ciudad capital, ya que aún y cuando son numerosas las personas y colonias afectadas, el problema del suministro no lo tiene toda la ciudad sino únicamente sectores que tradicionalmente presentan la falta del vital líquido.

**65.** Es importante mencionar que, no obstante las medidas cautelares que fueron dirigidas y aceptadas, no se acreditó que efectivamente la Coordinación de Servicios Generales o algún otro departamento de la Comisión Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Victoria, generara los mecanismos suficientes que aseguren una mejora en la eficiencia para la administración y operación de los sistemas operadores del agua; pues aunado al hecho de que no se implementaron las medidas necesarias de remodelación necesarios para regularizar el funcionamiento de todas las redes de distribución, tampoco se acreditó que se hubiesen proporcionado y distribuido de manera eficiente y equitativa el servicio de agua potable y que fuera suficiente mediante los camiones pipa a los habitantes de las colonias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y otras más, quienes continúan padeciendo por la falta del vital líquido, lo que fue recabado por personal profesional de este Organismo, mediante diversas constancias de fechas 27 de marzo de 2020, 25 de abril de 2020, 10 y 11 de marzo de 2021.

**66.** Establecido lo anterior, resulta evidente que los informes de autoridad que se rinden, de ninguna manera pueden considerarse como una respuesta efectiva a la solicitud y demanda de agua potable suficiente que requieren en muchos sectores de la ciudad, por el contrario, se traduce en una negativa a la misma, dado que la responsable solo se limitó en señalar que el suministro de agua se abastece irregularmente a través de pipas, sin que esto se hubiera acreditado fehacientemente. Es verdad que en el contenido del informe justificado de fecha 03 de abril de 2020, que rinde el entonces Presidente Municipal de Victoria, se dice que se está trabajando en proyectos o programas de modernización para

la instalación de la infraestructura que la ciudad necesita de manera urgente, para lograr la satisfacción de los usuarios en sus demandas de agua suficiente para su uso personal y doméstico, sin embargo, a lo largo de la investigación de este expediente se ha documentado la reiteración del problema en las zonas afectadas, lo que implica que las acciones resultan insuficientes.

**67.** Entonces, si la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, coloca al recurso del agua como un bien vital, con valor social, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea de la sociedad y el gobierno, en donde los organismos operadores del vital líquido deben generar los mecanismos que aseguren mejorar en la administración y operación de sus sistemas, garantizando los servicios con eficiencia, eficacia y productividad, no es justificable que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, omitiera corroborar o constatar que en los sectores de la ciudad señalados tuvieran acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo que en tiempo y forma fueron advertidos sobre la escasez del agua en esos sectores de la ciudad; demanda social que incluso les fue comunicada directamente por personal profesional de esta Comisión de Derechos Humanos, por lo que estuvieron en aptitud de atender con diligencia y eficientemente la contingencia de la falta de agua, que aún persiste en muchos sectores de la ciudad.

**68.** Bajo esta perspectiva, COMAPA-VICTORIA debe supervisar eficientemente el procedimiento de abastecimiento de los auto-tanques o pipas de agua, los cuales tienen la obligación de proporcionar el servicio a los habitantes de las colonias que son mencionadas, dado que quedó asentado que no acuden a cubrir todos los sectores, no obstante de que el camino de acceso a estas colonias incluso fue reparado por los propios pobladores, considerando que tal situación les fue reportada oportunamente por esta Comisión de Derechos Humanos a sus Áreas Jurídica y de Servicios Generales.

**69.** Aunado a que el derecho al agua está firmemente asociado con los más altos niveles posibles de salud, el derecho a una vivienda y a una alimentación adecuada. De igual forma, este derecho debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

**70.** Para una mejor comprensión, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2000, elaboró un Comentario General de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se efectuó un reconocimiento implícito del **acceso al agua potable como derecho humano**, a partir de una consideración integral del derecho a la salud, que a la letra señala:

*"Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que*

figura en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que concibe la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades". Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano."

**71.** En concordancia de lo anterior, resulta importante establecer lo que dispone la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 18, 34, 101 y 168:

**"Artículo 18.** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo:

**I. Realizar los actos necesarios** para la prestación de los servicios públicos en las comunidades rurales, centros de población y todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación a los mismos; [...]

**III. Realizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios públicos;** [...]

**XIV. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;** [...]

**XXI.** Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a esta ley y sus reglamentos;

**Artículo 34.** El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**XIX. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;**

**Artículo 101.** Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera

que cumplan con las normas establecidas y se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente. [...]

**Artículo 168.** La Comisión, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; organizaciones internacionales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de contingencia para prevenir los efectos de avenidas, inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos. Dichos programas deberán estar integrados en el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Agua para el Estado”.

**72.** También resultan trascendentes destacar los siguientes preceptos **Ley General de Salud (artículo 121) y Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas (artículo 1º, 2º Bis, 5º fracciones X y XVII, así como 68)**, respectivamente:

**"Artículo 121.** Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua, no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables."

**"Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado. Tienen por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas."

**"Artículo 2º Bis.** En lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud."

**"Artículo 5º.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

X.- Factores determinantes básicos de la salud.- Conjunto de condiciones que inciden en el disfrute del nivel más alto posible de salud, tal como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano; [...]

XVII.- Salud.- Derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. Se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de infecciones o enfermedades;"

**"Artículo 68.** Con el propósito de evitar riesgo a la salud, **no podrán suprimirse los servicios de agua potable y drenaje en las casas y edificios habitados.**"

**73.** Conforme las disposiciones legales transcritas, el derecho humano al agua comprende, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida, la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua, tal como lo sostiene a su vez el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su **Observación General No. 15** de 29 de noviembre de 2002, párrafos 10 a 12, en el que señala que el derecho al agua implica que todas las personas deben de tener acceso a un suministro de agua continuo y suficiente, de calidad y accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, el cual incluye a su vez una garantía a no ser objeto de injerencias injustificadas, tales como no sufrir cortes arbitrarios del suministro.

**74.** Entonces, el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para sus usos personales y domésticos,

que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y su higiene personal y doméstica. Otros usos domésticos del agua, como el agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho humano al agua.

**75.** El derecho humano al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser **accesibles para todos** y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar, en ese sentido, si tomamos en cuenta que el marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito por principio, lo cierto, es que en determinadas circunstancias el acceso al agua potable y servicios de saneamiento puede serlo; ya que es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales de ese derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad indispensable del vital líquido.

**76.** En la Observación General N° 15 se destaca además que, para garantizar que el agua sea asequible, los Estados deben adoptar las medidas necesarias que pueden incluir, en particular, la aplicación de políticas públicas de precios adecuados, por ejemplo, el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo.

**77.** En la mencionada Observación General N° 15 se subraya igualmente, que por ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del **mínimo indispensable de agua**. Por consiguiente, la cantidad de agua potable de que dispone una persona puede reducirse, pero el corte total sólo es admisible si existe otra fuente

que pueda proporcionar la cantidad mínima de agua potable necesaria para prevenir las enfermedades. A este respecto, existe una fuerte presunción de que deben prohibirse los cortes en las instituciones que atienden a grupos vulnerables, como las escuelas, los hospitales y los campamentos de refugiados o personas internamente desplazadas.

**78.** No se puede dejar de mencionar que la reforma Constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, provocó la apertura del sistema jurídico mexicano al ordenamiento internacional, el reconocimiento de tratados internacionales y de la jurisprudencia internacional en los que se reconoce el **derecho al agua**, que permite ampliar y mejorar considerablemente las medidas de reparación. Faculta a los tribunales dictaminar que ha habido una violación de derechos humanos, remitiéndose directamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Constitución o a leyes específicas en que se reconocen e incorporan los elementos del **derecho al agua**.

**79.** En el mundo, son varios los tribunales que han dictado fallos en casos referentes a la promoción y protección del derecho al agua, especialmente **en relación con** la contaminación de los recursos hídricos **y con cortes del abastecimiento de agua**. Los tribunales nacionales están recibiendo también un número creciente de casos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento en que se invoca la protección del derecho a la vida,

a la salud y a una vivienda adecuada, o el derecho a un entorno saludable.

**80.** Sirve de ejemplo el caso *Residents of Bon Vista Mansions vs Southern Metropolitan Local Council*, en donde el Tribunal Supremo de Sudáfrica decidió que cortar el suministro de agua representa una violación *prima facie* del deber constitucional del Estado de respetar el derecho al agua<sup>16</sup>. En el caso *Subhash vs State of Bihar*<sup>17</sup>, el Tribunal Supremo de la India dictaminó que el derecho a la vida era un derecho fundamental en virtud del artículo 21 de la Constitución e incluía el derecho a disponer de agua no contaminada para el pleno disfrute de la vida.

**81.** Bajo esta perspectiva, es claro que no sólo existen suficientes elementos de convicción para estimar que la autoridad señalada como responsable ha incumplido con la prestación de un servicio público, sino que con ello, trasgrede la garantía efectiva para ejercitar el derecho humano al agua potable de los afectados.

### **III. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

#### **1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.**

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se

---

<sup>16</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO).  
[http://www.fao.org/eims/secretariat/right\\_to\\_food/eims\\_search/details.asp?lang=en&pub\\_id=228033](http://www.fao.org/eims/secretariat/right_to_food/eims_search/details.asp?lang=en&pub_id=228033)

<sup>17</sup> <https://lawtimesjournal.in/subhash-kumar-vs-state-of-bihar-and-ors/>

reconoce la calidad de víctimas directas algunos vecinos de colonias de la localidad, entre estos, los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y otros, [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como de oficio (vecinos de las colonias de esta ciudad mencionada), por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que las víctimas indirectas en este caso han sufrido una afectación psicológica y emocional, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

## **2. Reparación integral del daño.**

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos, merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General

de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la procuración de justicia pleno y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En el caso que nos ocupa, y atendiendo al **principio de progresividad** de los derechos humanos es necesario que la autoridad recomendada elabore un plan de abastecimiento del vital líquido, para efecto que de manera gradual se logre un pleno cumplimiento del derecho al agua, es decir, deben tomar medidas

a corto, mediano y largo plazo procediendo lo más expedita y eficazmente posible; ello con la finalidad de identificar a los responsables, juzgarlos y en su caso sancionarlos, ya que esto constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia los familiares.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 29, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento; 49, fracciones I, III y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**Al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas:**

**PRIMERA.** Conforme a los principios de ética y buenas prácticas, se corra traslado de esta Recomendación al Consejo de Administración de ese Organismo Operador del Agua, a efecto de que conforme a las atribuciones establecidas en el decreto mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con transparencia de gestión y

apertura de diálogo, se impulsen las políticas públicas necesarias para corregir y solucionar las situaciones advertidas por la falta del vital líquido, en aras de motivar el fortalecimiento de la relación de confianza con la sociedad.

**SEGUNDA.** Gire sus atentas instrucciones escritas a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones necesarias en coordinación con las instancias estatales y municipales en la materia, para que, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos se elabore un abastecimiento del vital líquido, para efecto que de manera gradual se logre un pleno cumplimiento del derecho al agua, es decir, deben tomar medidas a corto, mediano y largo plazo procediendo lo más expedita y eficazmente posible, para que se atienda y supere en el menor tiempo posible la emergencia derivada por la falta de agua en las colonias mencionadas y el resto de las que componen esta ciudad capital, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos en la presente recomendación.

**TERCERA.** Con el fin de asegurar la correcta y equitativa distribución del agua que se realiza a través de las pipas o auto tanques en esta ciudad capital, se rediseñe o implemente un protocolo de actuación para la supervisión y vigilancia permanente de esos vehículos que transportan y distribuyen el vital líquido, a fin de que se realice de forma equitativa y suficiente para los habitantes de los sectores afectados.

**CUARTA.** Como medida de prevención, diseñar e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, enfatizado en el conocimiento y aplicación de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de procurar corregir situaciones como la advertida.

**QUINTA.** Se gestione ante el Órgano Interno de Control, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que resulten responsables de ese organismo municipal operador del agua, por las irregularidades advertidas en esta resolución y en su oportunidad se emita la resolución correspondiente.

**SEXTA.** Se agregue copia de esta Recomendación en el expediente laboral de cada uno de los responsables.

Con una copia certificada de esta Recomendación, **córrase traslado** a la C. [REDACTED], Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, como representante del Consejo de Administración del O.P.D. Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para los efectos administrativos legales y conducentes que tenga a bien implementar con la finalidad de se coadyuve con el órgano operador en la solución progresiva del

problema de desabasto de agua prevaleciente en el municipio de Victoria, Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento

  
**C. Lic. Olivia Lemus**  
**Presidenta**